

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y
ADMINISTRACIÓN



TESIS
LA PRESCRIPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA
RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN LOS
GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓN DE PUNO PERIODO
2013

PRESENTADA POR:

HUGO EFRAIN PACORI RAMIREZ

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGISTER SCIENTIAE EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN
MENCIÓN EN AUDITORIA Y TRIBUTACIÓN
PUNO, PERÚ
2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN
TESIS

**LA PRESCRIPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE
LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA
REGIÓN DE PUNO PERIODO 2013**

PRESENTADA POR:
HUGO EFRAÍN PACORI RAMIREZ

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGISTER SCIENTIAE EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN
MENCIÓN EN AUDITORIA Y TRIBUTACIÓN
APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE



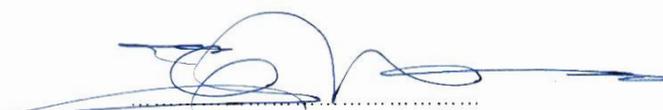
M. Sc. EDUARDO JIMÉNEZ NINA

PRIMER MIEMBRO



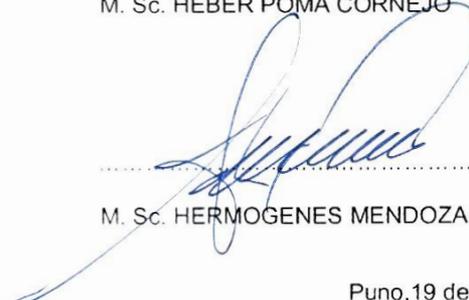
M. Sc. ANTONIO ESPILICO CHIQUE

SEGUNDO MIEMBRO



M. Sc. HEBER POMA CORNEJO

ASESOR DE TESIS



M. Sc. HERMOGENES MENDOZA ANCCO

ÁREA: Gestión tributaria
TEMA: Recaudación tributaria

Puno, 19 de julio de 2016

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres, hermanos y mi esposa, por su apoyo incondicional en cada momento de mi vida, deben saber que hicieron posible la realización de esta investigación.

AGRADECIMIENTOS

- A la Universidad Nacional del Altiplano como institución auspiciadora de los programas de post grado que hace posible alcanzar un grado académico en Auditoria y Tributación.
- A los catedráticos de la escuela de post grado quienes han contribuido a nuestra formación.
- A todos mis colegas que directa o indirectamente me han cooperado a mejorar mi labor investigadora.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE CUADROS	vii
ÍNDICE DE ANEXOS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I**PROBLEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN**

1.1	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	2
1.2	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	4
1.3	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	5
1.3.1.	Objetivo general.	5
1.3.2.	Objetivos específicos.	5
1.4	JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.	6
1.5	HIPÓTESIS	7
1.5.1	Hipótesis principal.	7
1.5.2	Hipótesis específicas.	7

CAPITULO II**MARCO TEÓRICO**

2.1	ANTECEDENTES.	8
-----	---------------	---

2.2	MARCO REFERENCIAL	15
2.2.1.	La institución jurídica de la prescripción	15
2.2.2.	Conceptualización de la institución de la prescripción tributaria.	16
2.2.3.	Fundamentos jurídicos de la prescripción	18
2.2.4.	La prescripción en los gobiernos locales.	19
2.2.5.	Acciones que pueden prescribir	20
2.2.6.	Declaración de la prescripción	20
2.2.7.	La prescripción en el código tributario vigente	21
2.2.8.	La prescripción, modelo de código tributario por américa latina (mctal) y del centro interamericano de administración tributario (ct ciat).	29
2.2.9.	La prescripción en el derecho comparado.	30
2.2.10.	Los ingresos tributarios	37
2.2.11	Impuesto predial	38
2.2.12	Impuesto de alcabala	39
2.2.13.	Impuesto al patrimonio vehicular	40
2.2.14.	Impuesto a los juegos	40
2.2.15.	Impuesto a los espectáculos públicos no deportivo	41
2.2.16.	Inacción de la administración tributaria	41
2.2.17.	La acción para determinar la obligación tributaria.	43
2.2.18.	La acción para exigir su pago	43
2.2.19.	La acción para aplicar sanciones	44

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.	46
3.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN	46

3.3	NIVEL DE INVESTIGACIÓN	47
3.4	MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN	48
3.5	POBLACIÓN Y MUESTRA	48
3.5.1	POBLACIÓN	48
3.5.2	MUESTRA	48
3.6	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	49
3.6.1	Técnicas	49
3.6.2	Instrumentos	49
3.6.3	Criterios de validez	49

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1	ANÁLISIS DE LOS DATOS	51
	CONCLUSIONES	75
	RECOMENDACIONES	76
	BIBLIOGRAFÍA	79
	ANEXOS	81

ÍNDICE DE CUADROS

1. La prescripción afecta la recaudación de los ingresos tributarios	52
2. Control y fiscalización de autodeterminación de los contribuyentes se debe a la falta política fiscal de recaudación tributaria	53
3. Determinación y cobro dentro de plazo de prescripción influye en el nivel de la recaudación	54
4. Nivel de informalidad en el área de tributación es uno de los factores que promueve el incumplimiento de obligaciones tributarias en las municipalidades	55
5. Obligaciones tributarias de los contribuyentes es por la carencia de orientación y capacitación tributaria	56
6. Prescripción tributaria incentiva a la incumplimiento de las obligaciones tributaria en las municipalidades	57
7. Inacción de los funcionarios de aplicar las sanciones previstas por la ley por las infracciones	59
8. Nivel de ingresos por recaudación tributaria	60
9. Inversión de la recaudación en servicios público	61
10. Recaudación por diversos tributos deriva de la aplicación procedimientos administrativos iniciados de oficio	62
11. Recaudación de ingresos tributarios	66
12. Política fiscal en recaudación tributaria	68
13. Inacción en determinación y cobro	70
14. Inacción para aplicar sanciones	72
15. Recaudación de ingresos tributarios	74

ÍNDICE DE ANEXOS

1 Cuestionario	86
2 Resoluciones	84
3 Matriz de consistencia	104

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo analizar la institución jurídica de la prescripción y su incidencia en la recaudación, de los ingresos tributarios en las municipalidades de la Región de Puno, 2013.

La hipótesis que se formuló: La institución jurídica tributaria en la prescripción incide en la recaudación de los ingresos tributarios en las municipalidades de la Región de Puno, 2013.

Se describen los antecedentes estudios realizados por el Tribunal Constitucional y precedentes del Tribunal Fiscal, Código Tributario y el texto de la Ley de Tributación Municipal; con la definición conceptual de términos que utilizamos durante la ejecución del estudio.

La población de estudio son las municipalidades de la Región de Puno.

Las razones y causas que provocan ciertos fenómenos referentes a la recaudación de los ingresos tributarios. Es que se empleó el método cuantitativo como consecuencia del planteamiento del problema, hipótesis planteada mediante la Chi cuadrada para ello se utilizó la investigación fue descriptivo.

De los resultados se indica que la prescripción jurídica, afecta negativamente en la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la Región Puno – 2013; se indica como segundo resultado que la indisposición de la administración tributaria en cuanto al control y fiscalización de autodeterminación de los contribuyentes se asocia significativamente con la falta de política fiscal recaudación tributaria; se indica como tercer resultado que la inacción de determinación y cobro influye negativamente en el nivel de inversión

pública para atender los servicios públicos y finalmente la inacción de los funcionarios en no aplicar las sanciones previstas en la Ley por las infracciones cometidas de parte del deudor tributario inciden negativamente en la recaudación municipal.

Palabras clave: Informalidad, inversión, política fiscal, prescripción, recaudación, tributación

ABSTRACT

The research aims to analyze the legal institution of prescription and its impact on the collection of tax revenues in the municipality of the region Puno Period 2013.

The hypothesis is formulated that the tax legal institution of prescription results in the reduction of the income tax in the municipality of Puno period 2013.

The theoretical framework history that have been obtained from investigations that deal with the variables studied are described and constitutional jurisprudence and precedents of the tax court and tribunal tax code and the text of the municipal taxation law , with the conceptual definition of terms we use during the execution of the study.

The study populations are provincial municipalities in the region of Puno

This research is descriptive because it allows us to find the reason and causes of certain phenomena and are aimed at finding answers to the existing phenomena relating to the collection of tax revenues. The quantitative method due to the problem statement and subsequent response to the hypothesis raised by Chi square”.

According to the results, that the juridical prescription indicates, it affects enormously the amount of tax incomes in the local governments in Region Puno-2013, the second result shows that the bad disposition of the tax administration over the control and prosecution on the taxpayers gets associated with the missing of fiscal politics on tax fundraising, as a third result the non-action of determination and collection influences significantly on the level of investment of

the collection to attend public services, finally the juridical prescription affects meaningfully on the collection of tax revenues in local governments in the Region Puno-2013.

Keywords: Collection, fiscal policy, informality, investment, prescription, taxation

INTRODUCCIÓN

Las instituciones jurídicas no surgen en forma espontánea, ni por la iluminación de una legislación específica. Por el contrario las instituciones responden a una necesidad social que requieren ser cubiertas a través de principios o normas de derecho, lo dice el maestro: Gunther Gonzales Barrón.

La institución jurídica de la prescripción, no se origina por la arbitrariedad del legislador, sino más bien por la necesidad de los contribuyentes de dotarle estabilidad o seguridad jurídica tributaria, de tal forma que no sea perseguido por toda su existencia como deudor tributario, por lo tanto es preocupación de parte de él, que alguna manera exista mecanismos para que se extinga sus deudas tributarias. La prescripción es un castigo a la administración tributaria por su inacción de las facultades que le otorga la norma tributaria de la acción para determinar deudas, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones.

Por otro lado también existe otra necesidad trascendental e importante para las municipalidades es la carencia de recursos económicos para la realización de las obras.

Este trabajo de investigación que tiene como objetivo: “Conocer la influencia de la institución jurídica de la prescripción, en la recaudación de los ingresos tributarios en las municipalidades de la Región de Puno en el año 2013”.

En todo conocimiento hay límites, este trabajo no escapa a esta realidad su límite es el principio “Reserva Tributaria”.

CAPÍTULO I

PROBLEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Los Gobiernos locales conforman parte del Sistema Tributario Nacional, por lo que el Código Tributario determina que los tributos que administra son el impuesto predial, alcabala, a los juegos, a las apuestas, al patrimonio vehicular.

Los gobiernos locales son los sujetos activos de la relación jurídica tributaria, y es atribución o facultad legal el recaudo de los tributos anteriormente mencionados, y los sujetos pasivos están obligados a su pago.

Los sujetos pasivos son los contribuyentes o administrados, esta obligación tributaria esta impuesta en el artículo 1° de nuestro Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado, que fuera aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF. Señala: “La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de las prestaciones tributarias, siendo exigible coactivamente”.

Por lo que es bien conocido el aforismo jurídico, que a toda obligación le corresponde un derecho, en materia tributaria existen pocos derechos a favor del contribuyente, y entre ellas está la prescripción que origina la inexigibilidad de la deuda tributaria, está regulado en los artículos 43 al 49 en el Código Tributario vigente.

Todo lo nos rodea está sujeto a hechos, fenómenos o eventos y es de interés de los diferentes áreas del conocimiento, por lo que hay un hecho que tiene relevancia jurídica nos referimos específicamente al evento tiempo, por lo que este muchas veces crea derecho o extingue derechos.

El tiempo, tiene importancia en materia de las obligaciones tributarias, por que como consecuencia de ella por su transcurrir, por prescripción se extingue la acción de la administración tributaria para determinar la deuda y exigir su pago, por lo que es un derecho del contribuyente ante la autoridad administrativa de tributos solicitar tal beneficio.

De los tantos recursos que administra el gobierno local, existe un recurso tan valioso e imprescindible en la Gestión Municipal y fuente de financiamiento de muchas obras, nos referimos al recurso tributo, llamado también Tributación Municipal. Por lo que es preocupación constate y principal de los gobiernos locales su buena administración y su correcta recaudación en los contribuyentes, ya que en los últimos años esta va decreciendo.

Las necesidades de una población es grande en cuanto a obras públicas y que los recursos para satisfacerlos son pocos, por lo que ingresos tributarios es una de las causa necesarias para dicha bienestar, por tal hecho es de interés de los gobiernos la recaudación de dichos tributos y la inacción o la ausencia de

las actuaciones de los municipios en la administración tributaria y el transcurso del tiempo podría tener efectos en los ingresos en la recaudación tributaria.

Formulación del problema general.

¿Cómo la institución jurídica de la prescripción, incide en la recaudación de los ingresos tributarios en las municipalidades de la Región de Puno, 2013?

1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a. ¿De qué manera la prescripción afecta en la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la Región Puno?
- b. ¿Cómo considera usted la indisposición de la administración tributaria en cuanto a control y fiscalización de autodeterminación de tributos de los contribuyentes evidencia en la política fiscal de recaudación tributaria?
- c. ¿Cómo influye la inacción determinación y cobro dentro de plazo de prescripción en el nivel de la recaudación para la inversión y atención de los servicios públicos?
- d. ¿Cómo incide la inacción de los funcionarios en aplicar las sanciones previstas por la Ley por las infracciones cometidas por el deudor tributario en la recaudación municipal?
- e. ¿De qué manera la aplicación de medidas administrativas pueda ser más eficaz y eficiente en el incremento de los ingresos tributarios en las municipalidades?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1. Objetivo general.

Conocer la influencia de la institución jurídica de la prescripción, en la recaudación de los ingresos tributarios en las municipalidades de la Región de Puno, 2013.

1.3.2. Objetivos específicos.

- a. Conocer de qué manera la prescripción afecta en la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la Región Puno
- b. Analizarla indisposición de la administración tributaria en cuanto a control y fiscalización de autodeterminación de tributos de los contribuyentes y su evidencia en la política fiscal de recaudación tributaria.
- c. Describir la inacción de determinación y cobro dentro del plazo de prescripción y su influencia en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos.
- d. Analizar la inacción de los funcionarios en aplicar las sanciones previstas en la Ley por las infracciones cometidas por parte del deudor tributario inciden en la recaudación municipal.
- e. Proponer y promover la aplicación de medidas administrativas para hacer más eficaz y eficiente el incremento de los ingresos en las municipalidades.

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

El trabajo de investigación se justifica, por que contribuirá a conocer, la recaudación de los gobiernos locales en los ingresos tributarios y por otro lado determinarlos niveles de prescripción declaradas, como consecuencia de la peticiones solicitadas de parte de los contribuyentes, en determinar la magnitud de la inacción por parte de la administración tributaria en relación al cobro de las deudas tributarios.

La Ley de Tributación Municipal, refiere que los ingresos tributarios son aquellos, que resultan de pago de tributos. Los tributos que a nivel de gobierno municipal recauda son: impuesto predial, alcabala y otros.

Por lo tanto la investigación contiene su relevancia social y la correcta recaudación en realizar obras publicas importantes para la colectividad y son legítimos, por lo tanto cabe optimizando el uso de la captación de estos recursos, conforme a lo dispuesto por la norma sustantiva.

Actualmente no existe investigación acerca de la incidencia de la institución jurídica tributario de la prescripción en la recaudación de los ingresos tributarios de los gobiernos locales.

El presente trabajo de investigación analizo la institución jurídica de la prescripción en su aplicabilidad a nivel de gobierno local y su vez proponer y promover la aplicación de medidas administrativas para hacer más eficaz y eficiente el incremento de los ingresos en las municipalidades.

1.5 HIPÓTESIS

1.5.1 Hipótesis principal.

La institución jurídica de la prescripción, incide en la recaudación de los ingresos tributarios en las municipalidades de la Región de Puno, 2013.

1.5.2 Hipótesis específicas.

- La prescripción, si afecta la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la Región Puno.
- La indisposición de la administración tributaria en cuanto a control y fiscalización de autodeterminación de los contribuyentes se debe a la falta política fiscal de recaudación tributaria.
- La inacción de determinación y cobro dentro del plazo de prescripción influye en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos.
- La inacción de los funcionarios aplicar las sanciones previstas por la Ley por las infracciones cometidas por el deudor tributario incide en la recaudación municipal.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES.

Según Galan (2010), presentó la tesis, en la primera de ellas se aborda el estudio de los aspectos sustantivos de la responsabilidad tributaria, incluyéndose en el mismo tres capítulos: En el capítulo I se estudia el concepto y naturaleza jurídica de la responsabilidad tributaria, analizando los rasgos definitorios del instituto y calificando su naturaleza jurídica como garantista del cobro de la deuda tributaria por la Administración. En el capítulo II nos adentramos en los problemas que se plantean ante la existencia de una pluralidad de responsables tributarios y en la distinción entre el carácter solidario de la obligación tributaria y el alcance de la solidaridad propio de las obligaciones civiles. El capítulo III versa sobre el alcance de la obligación del responsable. Para ello se analizan los distintos componentes de la obligación tributaria que pueden derivarse al responsable (cuota, intereses de demora, recargo de apremio, recargos por ingreso voluntario fuera de plazo y sanciones). La segunda parte de este trabajo analiza los aspectos procedimentales de la

responsabilidad tributaria. El capítulo IV está dedicado al procedimiento de derivación de responsabilidad subsidiaria. En el capítulo V se analiza el Procedimiento de declaración de responsabilidad solidaria. Y en el capítulo VI, se estudia el momento en que el responsable tributario adquiere la condición de obligado al pago, aspecto éste que tendrá especial relevancia en el cómputo de la prescripción de la deuda del responsable. En la última parte se estudian dos aspectos muy debatidos por la doctrina y que se han incluido en una sección distinta por no afectar de forma estricta al procedimiento de derivación de responsabilidad”

Según Alonso (2010), las entidades locales han demandado tradicionalmente mayores recursos para hacer efectivos los principios de autonomía y suficiencia financiera reconocidos constitucionalmente y han relegado a un segundo plano la reforma de las normas aplicativas de los tributos. Por ello, en el presente trabajo se presta especial atención a las normas de aplicación de los tributos locales y, en particular, a aquellos preceptos que se refieren a su comprobación. Una configuración normativa adecuada de los mecanismos de control del fraude no sólo resulta imprescindible para hacer efectivos los principios de justicia material y de legalidad tributaria sino que también sirve para desarrollar los referidos principios de autonomía local y suficiencia financiera.

Por ello, en la tesis se estudian especialmente los procedimientos de gestión compartida, dado que desde su configuración han dado lugar a importantes disfunciones en su aplicación. Como es lógico, la gestión compartida también incide en la configuración de las actuaciones y procedimientos de comprobación e investigación, por lo que en este estudio se reflexiona sobre la

conveniencia de rediseñar la distribución competencial vigente y, en particular, las relaciones interadministrativas en la inspección tributaria del IBI y del IAE.

Sentadas estas premisas la tesis se estructura en tres partes.

La primera, tratada en el capítulo 1, aborda el estudio de los procedimientos de comprobación con carácter general, es el capítulo de mayor extensión y, en esencia, evidencia la necesaria adaptación de los procedimientos de comprobación previstos en la Ley General Tributaria a las singularidades de la Hacienda local como consecuencia de: a) Los específicos procedimientos de gestión que rigen los tributos locales (por ejemplo, los padrones o matrículas de contribuyentes o la aludida gestión compartida en el IBI o en el IAE).

b) La particular potestad normativa atribuida a las Entidades locales a través de la Ordenanza Fiscal General y las Ordenanzas propias de cada uno de los tributos.

c) Y, por último, la peculiar organización administrativa que configura las Haciendas locales (por ejemplo, los novedosos órganos administrativos creados por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local). La segunda parte de este trabajo comprende los capítulos II y III que analizan los "Procedimientos de comprobación e investigación en los tributos de gestión compartida.". De esta forma, el capítulo II recoge "Las especialidades en la comprobación del IBI y a la inspección catastral" y el capítulo III "Las especialidades de la comprobación del Impuesto sobre Actividades Económicas". La nota esencial que sustenta este segundo bloque es que la atribución estatal de las competencias administrativas de gestión e inspección

de un tributo local debe estar suficientemente justificada, dado que su atribución a la Entidad local constituye una exigencia constitucional de su autonomía.

En la última parte se estudian las particularidades de la comprobación del resto de figuras tributarias. Así, el capítulo IV analiza "Las especialidades de la comprobación del resto de figuras impositivas" y el capítulo V estudia "Las especialidades en la inspección de las tasas y contribuciones especiales". El tratamiento conjunto en un tercer bloque de estas comprobaciones se apoya en un denominador común, derivado de la atribución a las Entidades locales, al menos, teóricamente, de una competencia plena para inspeccionar estos tributos. Ahora bien, este enfoque no ha supuesto un tratamiento unitario de los procedimientos de comprobación en estos tributos, dado que su peculiar configuración sustantiva, propicia especialidades en el régimen de comprobación de cada uno de ellos”

Según Martínez de Pison (1992) La investigación pretende “Expone la regulación de los deberes de información tributaria sobre terceros en el ordenamiento español o, más exactamente, en la Ley General Tributaria, tomando en consideración una serie de principios y normas contenidos tanto en ésta última como en la Constitución española. Los tres pilares sobre los que se sustenta el estudio son: la legislación, la jurisprudencia y la doctrina relativa a la temática abordada.

El planteamiento se inicia con el análisis del deber de colaboración tributaria como una figura genérica, como un concepto amplio que contiene a un conjunto de deberes determinados y, que tienen en común coadyuvar en las tareas propias de la Administración tributaria como acontece con los deberes de

información de datos referidos a los tributos propios, como sobre los tributos de terceras personas.

A lo largo de los restantes capítulos se desarrolla lo relacionado a los aspectos objetivo y subjetivo, los procedimientos para la obtención de información, los límites que regulan el deber y las infracciones previstas en caso de incumplimiento.

En cuanto a los aspectos objetivos, se analizan los artículos 12, 37 y 38 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos para clarificar el objeto de los deberes de colaboración y se analiza además las condiciones para que se considere la trascendencia tributaria de un dato.

Con relación a la naturaleza jurídica de los deberes de información tributaria sobre terceros se analiza si la petición de datos a un tercero constituye o no sanción indirecta; si los deberes de información se configuran como un deber general de acatamiento, como un deber público de prestación personal o, bien, como una manifestación del deber de contribuir.

En el ámbito subjetivo se precisan los distintos sujetos: a) el sujeto activo titular de la potestad de obtención de información tributaria como la Administración Estatal, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, actuando todas ellas a través de sus órganos gestores, inspectores y de recaudación y b) los sujetos pasivos conformados de manera general, por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; pero tomando en cuenta la delimitación subjetiva contenida en la normativa tributaria en cuanto a los sujetos pasivos.

También se examina lo relacionado con el procedimiento mediante el cual los administrados llevan a cabo el cumplimiento de los deberes de información tributaria sobre terceros, así como los mecanismos puestos en marcha por parte de la Administración para la obtención de la misma.

Se estudia el régimen de infracciones y sanciones en caso de incumplimiento de los deberes de información tributaria sobre terceros; su carácter y naturaleza; las distintas sanciones a las que se hagan merecedores los administrados, teniendo dentro de ellas a las multas o sanciones pecuniarias, las sanciones accesorias o no pecuniarias; el criterio de graduación de las mismas, tomando en cuenta a tales efectos, la comisión repetida de infracciones tributarias, la resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración, la falta de cumplimiento espontáneo o el retraso en el cumplimiento de los deberes formales de colaboración, etc.

Se analizan los límites a los deberes de información tributaria sobre terceros que se encuentran contenidos en la Constitución o en disposiciones normativas de carácter legal y entre los que tenemos, el derecho a la intimidad, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones, el secreto profesional, el secreto estadístico, el secreto del protocolo notarial, el secreto de las diligencias sumariales”.

Según Escobar (2011) la tesis “Centra su estudio en la prescripción de la obligación tributaria en el entorno jurídico centroamericano y temas relacionados, con el cual se permite tener una visión general del sistema tributario de Centro América, tomando como punto de partida la legislación de Guatemala, por de interés e importancia para el autor. La misma tiene un

carácter descriptivo y utiliza una metodología de investigación comparativa. Para introducir al tema principal de la investigación se efectúa un análisis de las figuras extintivas comunes de la obligación tributaria de la región, que van desde el pago, la compensación, la confusión y la condonación o remisión, destacando los contrastes existentes de éstas, conforme a la legislación de cada país de Centro América. Incluye el estudio relativo a la importancia de esta figura prescriptiva, la doctrina puntual que se ha elaborado en su entorno, la jurisprudencia y criterios de la Administración tributaria, conceptualización, requisitos para que opere, su fundamento que ofrece el fondo y su razón de ser, características, clases, entre otros aspectos. En este mismo apartado se trata el tema de los derechos adquiridos, la seguridad jurídica y su incidencia con la prescripción. Adicional a ello, se analiza la figura de la caducidad, su diferencia con la prescripción y su regulación en los códigos tributarios centroamericanos. El plazo es otro tema que es analizado, se trata para el efecto, el estudio del cómputo del mismo, la retroactividad, la interrupción y suspensión, revisando cada uno de los presupuestos para que éstos se produzcan conforme a la legislación de la región centroamericana, así como la renuncia de la prescripción y formas de hacerla valer, tanto como acción o excepción desde el ámbito administrativo como judicial. También es materia de análisis las formas de declaratoria de la figura prescriptiva, el silencio administrativo y su aplicación en la prescripción. Finalmente, se incluye en el trabajo lo relativo a la prescripción de las infracciones y sanciones tributarias, haciendo alusión a los principios constitucionales básicos en esta materia, analizados desde la perspectiva constitucional centroamericana, la clasificación de éstas, efectos y procedimiento para su aplicación. En todo el trabajo, se incluyen en lo procedente cuadros

comparativos respecto a la legislación de América Central que ilustran la exposición de los temas tratados”.

2.2 MARCO REFERENCIAL

2.2.1. La institución jurídica de la prescripción

Según Leon (1954) describe “la prescripción en sus comentarios al código de 1936 “que el no ejercicio de la acción es lo que la extingue y que el transcurso del tiempo señalado por Ley y la inacción de acreedor constituyen las condiciones para que se produzca la prescripción de la acción” (p. 512)

Por ello se puede afirmar que son dos elementos que concurren en la prescripción que son la ausencia de la actuación o inacción, también se le puede denominar silencio, despreocupación o inoperatividad de parte del acreedor de la relación jurídica y el transcurso del tiempo.

Existen dos clases de prescripción en nuestro sistema legal: la que gana derechos (adquisitiva) y la que pierde derechos (extintivo o liberatorio).

- La prescripción adquisitiva o USUCAPIÓN es un modo de adquisición de la propiedad, en el caso que confluyen dos factores determinantes: el transcurso de un cierto lapso de tiempo y la existencia de una determinada calidad de poseedor sobre el bien materia del caso. Esta se encuentra regulada en el Art 950 y 951 del código civil vigente.
- La prescripción extintiva es una institución jurídica, según el cual el transcurso de tiempo extingue la acción del sujeto, para exigir un

derecho ante la autoridad administrativa o judicial. Tal como se encuentra positivizado en el Art. 1989 y 2003 del cuerpo civil vigente.

¿Puede aplicarse la institución de la prescripción del derecho común al derecho tributario?

Según Belaunde (1966) refiere que “la institución de la prescripción del Derecho Civil, se ha incorporado al Derecho Tributario, amoldándose a la naturaleza misma de la obligación, la que determina que ni se trata de la prescripción adquisitiva(usucapión), sino de la extintiva(Liberatoria o prescripción de acciones)”(p. 159).

2.2.2. Conceptualización de la institución de la prescripción tributaria.

De acuerdo con el diccionario de la lengua española, el término “prescripción” significa “acción y efecto de prescribir”, lo que significa “dicho de un derecho de una acción o de una responsabilidad: extinguirse”. “Concluir o extinguir una carga, obligación o deuda por el transcurso del tiempo”.

Según Villegas (1980) por prescripción “se acepta actualmente que las obligaciones tributarias pueden extinguirse por prescripción, configurándose este medio cuando el deudor queda liberado de su obligación por la inacción del Estado(su acreedor) por cierto tiempo”(p. 262).

Por ello podemos decir que la prescripción tiene por finalidad, además de contribuir a la seguridad jurídica, sancionador de la inactividad del

titular de la acción al vencimiento del termino prescriptorio, establecido por Ley en cada caso dejando indemne, aun, sin embargo, el derecho sustantivo que le podría asistir.

Según Robles (2014) concluyeron que “en el ámbito tributario, es claro que la institución de la prescripción, en la legislación peruana, tiene características peculiares, no constituye en sí un modo de extinción de la obligación tributaria; sino constituye una limitación para la Administración Tributaria, en relación a la exigibilidad de parte de esta al sujeto pasivo...” (p. 181).

La prescripción se traduce en la inexigibilidad de la de la deuda tributaria es decir la imposibilidad de reclamar su cumplimiento. Si el contribuyente realizara el pago de la deuda la Administración Tributaria no devuelve.

Entonces, la institución de la prescripción regulada por la norma tributaria no extingue la obligación tributaria, pero si extingue la acción que tiene la Administración para determinación de la obligación tributaria, exigir su pago y aplicar sanciones.

En 2006, el Tribunal Constitucional (TC) se pronunció sobre la prescripciones como “la figura jurídica de la prescripción no supone la negación del derecho en cuestión, sino, en todo caso, la restricción del remedio procesal para exigirlo, lo cual no debe olvidarse, constituye la defensa de otro bien constitucional en la medida que protege por esta vía la seguridad jurídica” (Expediente 04272-2006-AA/TC).

2.2.3. Fundamentos jurídicos de la prescripción

La doctrina nacional en su mayoría conviene en señalar que el fundamento de la prescripción es el principio de seguridad jurídica.

Según Vidal (1985) considera que “el fundamento de la prescripción es el orden público, pues conviene al interés social liquidar situaciones pendientes a favorecer su solución. La prescripción se sustenta, por tanto, en la seguridad jurídica por ello ha devenido en una de las instituciones jurídicas más necesarias para el orden social” (p. 101).

En 2008, el Tribunal Fiscal (TF) indica que: “El fundamento de la prescripción está en la necesidad de dar un plazo determinado a las situaciones de incertidumbre, de manera que quien presenta una conducta de inacción por el tiempo indicado en hacer valer un derecho, es decir, la seguridad jurídica tiene por expresión de pendencia o claudicantes que pueden afectar el área de intereses personales o patrimoniales del ciudadano no se prolongan por tiempo indefinido” (Resolución 121-2-2008)

En 2010, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N°04164-2010-PATC ha tenido la oportunidad de explicar la prescripción en la forma siguiente:

(...) 7. Debe entenderse entonces que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código Tributario, con la prescripción se extingue la acción de la administración tributaria para determinar la obligación, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones,(...). Es decir, se hace responsable ante la despreocupación de la administración tributaria para

exigir su derecho durante un lapso determinado de tiempo, constituyéndose en una institución jurídica que se fundamente en los principios de seguridad jurídica y capacidad contributiva, entendiéndose que no procede ninguna retención o cobro por parte de la administración ante su inoperatividad (...).

La prescripción es una institución jurídica que pertenece al derecho en general y responde al principio de seguridad jurídica toda vez que una determinada obligación no puede ser indefinidamente exigible. En el ámbito tributario, en aplicación de la prescripción, la pretensión de la Administración Tributaria para determinar la deuda así como la pretensión para exigir su pago y aplicar sanciones.

2.2.4. La prescripción en los gobiernos locales.

De acuerdo a la Norma II del Código Tributario, que fuera aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF., establece en su parte inicial que: “Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos”

Por lo que se deriva que las normas precisadas en el Código Tributaria son aplicables, incluyendo las normas de prescripción, a los impuestos, a las contribuciones y a las tasas (arbitrios, derechos y licencias).

Por lo que, la prescripción de los tributos municipales, se rigen por el artículo 43 a 49 del Código Tributario, se regulan los temas vinculados a la prescripción en materia tributaria.

2.2.5. Acciones que pueden prescribir

Nuestro Código Tributario (2013) distingue cuatro acciones que pueden prescribir:

- a. La acción para determinar la obligación tributaria, incluyendo sus recargos e intereses
- b. La acción para imponer sanciones tributarias
- c. La acción para exigir el pago de la deuda tributaria.
- d. El derecho para solicitar o efectuar compensaciones, y solicitar la devolución.

Este último (d) no corresponde en su estudio, resulta ajeno al propósito que perseguimos en la presente tesis.

2.2.6. Declaración de la prescripción

En el texto del artículo 47 del Código Tributario se indica que: “La prescripción solo puede declarada a pedido del deudor tributario”.

Como se puede apreciar, en nuestro Código Tributario se ha regulado de forma expresa que la prescripción solo puede ser invocado a pedido de parte, es decir del contribuyente y nunca ser declarado de oficio.

MCTAL, no contiene artículo alguno que regule la “Declaración de la prescripción”.

CT-CIAT, El código del CIAT al igual que el MCTAL no contiene norma sobre esto.

En otras legislaciones, ha previsto la que la declaración de prescripción sea de oficio.

Al respecto, debemos destacar como declara Chávez (1970) “En Argentina los códigos procesales reconocen que la prescripción debe oponerse como excepción; sin embargo existe una disposición reglamentaria nacional, y análogo en provincias, por lo cual la Dirección no reclamara los importes prescritos, lo que implica una aplicación de oficio, así mismo añade que cada país puede reglamentar esto conforme a sus propios deseos, ya que no es una institución dogmática, aunque la tendencia más modernas se inclina a la aplicación de oficio”.

2.2.7. La prescripción en el código tributario vigente

El artículo 43 del Código Tributario establece que la acción o facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar su pago prescribe en un plazo de cuatro años, en caso el contribuyente cumpla con presentar su declaración impositiva, y se extenderá seis años en caso el contribuyente no presentara dicha declaración respectiva.

El segundo y tercer párrafo de este artículo no lo indicamos porque no cumple el propósito de esta tesis.

2.2.7.1 Computo de la prescripción en el Código Tributario.

El inicio del cómputo se determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Código Tributario, el cual expresa que el término prescriptorio se computara:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

En el presente caso, el computo del plazo de se refiere a los tributos de realización inmediata y anual, como por ejemplo el impuesto predial.

2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de los tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.

En este ítem, encontramos a los tributos que el contribuyente autoliquida que tiene el carácter de periodicidad mensual, trimestral o semestral, por ejemplo el impuesto al patrimonio vehicular.

3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de las obligaciones tributarias, en los casos de tributos no comprendidos en el incisos anteriores.

Este cómputo de plazos está referido a las deudas que son determinadas por la Administración Tributaria, como podemos citar a los arbitrios municipales.

4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la administración tributaria detecto la infracción.

En este caso, si se presenta el inconveniente de establecer la fecha en que se cometió la infracción tributaria, se optara por la fecha en que la Administración Tributaria detecto la infracción.

5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributo cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.

7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de la Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de las deudas contenidas en ellas.

2.2.7.2. Comentario al cómputo de la prescripción tributaria

En el artículo 44 de nuestro Código Tributario vigente regula desde cuando se computara el plazo de prescripción, sea que se trate de tributos de periodicidad anual, auto determinados no anuales, otros tributos, e inclusive las infracciones, el plazo siempre se computara a partir del 1 de enero.

¿Pero hasta cuándo? Dependiendo del caso en el que nos encontremos se aplicara el término de 4, 6 y 10 años, tal

conforme lo prescribe el artículo 43 de cuerpo legal tributario vigente.

La norma XII del Título preliminar del Código Tributario, cómputo de plazos dice:

“Para los efectos de los plazos establecidos en las norma tributarias deben considerarse lo siguiente:

- a) Los expresados en meses o en años se cumple en el mes del vencimiento y en el día de este correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.
- b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días se entenderá referidos a días hábiles.

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en el día inhábil para la administración, se entenderá prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. En aquellos casos en que el día de vencimiento sea medio día laborable se considerara inhábil”.

Refiere Robles, et. al. (2014), comentaron que: “El plazo se cuentan por años, el termino prescriptorio corre desde el 1 de enero del año(dependiendo si se trata de 4, 6 o 10 años) correspondiente, pero debido a que el 1 de enero es día inhábil, se prorroga el plazo , esto es, hasta el 2 de enero del año correspondiente(siempre que el 2 sea inhábil, sino corre el día

hábil siguiente), Pero suponiendo que el 1 de enero del año en que se vence el plazo es un día viernes, esto significaría que el día hábil siguiente es el lunes 4 de enero, y el plazo con que contaría la Administración Tributaria para interrumpir a prescripción se cuenta (a favor de la administración) hasta el 4 de enero. Pero si la administración no notifico de un acto interruptorio, sino recién el 5 de enero (en el ejemplo que estamos indicando), la prescripción ya opero, a favor del deudor tributario, quien no tiene en estricto la necesidad de pedir que la administración declare la prescripción, ya que esta opera con el solo transcurso del tiempo y, en ese sentido, una vez transcurrido el plazo prescriptorio, puede no hacer nada. Ante la eventualidad de que la administración le inicie el cobro de la deuda tributaria prescrita, la puede oponer”. (p. 44-45)

2.2.7.3. Interrupción de la prescripción

“La interrupción de prescripción significa poner fin al término de una prescripción dando con ello a un nuevo termino por el total que corresponda” De Juano (1969)

Existen ciertos actos que interrumpen el plazo prescriptorio que se venía computando y se deja sin efecto el plazo que había transcurrido y por ello se tendrá que computar nuevamente como si nada hubiera ocurrido y por ello se tendrá que computar nuevamente como si nada hubiera recurrido. Entonces al interrumpir el plazo prescriptorio, el nuevo plazo prescriptorio se

computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio. Asimismo, se debe entender que la interrupción se produce con la realización del acto interruptorio, para ello la notificación la debe estar acreditada en forma plena y fehaciente, de lo contrario no interrumpe el plazo prescriptorio, en esta misma línea se ha pronunciado el Tribunal Fiscal en las Resoluciones N°s 3180-2-2005 y 156-2-2006.

Por consiguiente, la interrupción de plazo conlleva que deba iniciarse el cómputo del plazo nuevamente, perdiendo el tiempo ya transcurrido. En otros términos, producida una de las causales o acto de interrupción, no se tomara en cuenta el tiempo el tiempo anteriormente transcurrido, y se deberá proceder a contar nuevamente los cuatro (4), seis (6), según sea el caso, a partir del día siguiente de ocurrido el supuesto interruptorio.

Así, conforme el artículo 45 del Código Tributario señala una serie de actos por las cuales el plazo de prescripción se interrumpe:

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:
 - a. Por la presentación de una solicitud de devolución.
 - b. Por el reconocimiento expreso de la obligación tributario.

- c. Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. Por el pago parcial de la deuda
 - d. Por el pago parcial de la deuda
 - e. Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
- a. Por la notificación de la orden de pago.
 - b. Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
 - c. Por el pago parcial de la deuda
 - d. Por la solicitud de fraccionamiento u otra facilidad de pago.
 - e. Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
 - f. Por la notificación de requerimiento de pago de la deuda tributario que se encuentre en cobranza de coactiva y por

cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

3. El plazo de prescripción de la acción de aplicar sanciones se interrumpe:

a. Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o el ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.

b. Por la presentación de una solicitud de devolución.

c. Por el reconocimiento expreso de la infracción.

d. Por el pago parcial de la deuda.

e. Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

En relación al art. 45°.4 del Código Tributario vigente su supresión se manifiesta por qué no es propósito de la presente tesis.

2.2.8. La prescripción, modelo de código tributario por américa latina (mctal) y del centro interamericano de administración tributario (ct ciat).

El MCTAL regula la prescripción ente los artículos 55 a 60. Sobre esto, debemos señalar que el principio general que recoge este modelo de código es que todas las obligaciones tributarias son prescriptibles. En este sentido, las normas que regula esta institución se limita a su regulación y a fijar plazos variables (se deja espacio en blanco) en función a las circunstancias, ya que la extensión de cada uno de ellos cuando se pronuncia dependerá de las características de las diferentes legislaciones.

MCTAL

“Art 55°.- El derecho de la Administración Tributaria de determinar la obligación y exigir su pago con los intereses correspondientes prescribe a los años.

El término precedente se extenderá:

- 1) A.... años cuando el contribuyente o terceros no cumplen con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes, de declarar el hecho generador, o de presentar las declaraciones tributarias y, en los casos de determinación de oficio, cuando la administración no puede conocer el hecho;

2) A.... años cuando el contribuyente o el responsable haya ocultado a la administración el hecho generador o extraído del país los bienes afectados al pago del tributo.

A los efectos de la extensión de los términos se tendrá en cuenta si los actos del contribuyente son intencionales o culposos, conforme con lo dispuesto por los arts. 98°, 100° y 113°”

CT-CIAT

“Art. 42°.- Prescribe a los....años los siguientes derechos y acciones:

- 1) El derecho de la Administración para determinar la obligación con sus recargos e intereses;
- 2) La acción para imponer sanciones tributarias;
- 3) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidas y de las sanciones impuestas; y,
- 4) El derecho a la devolución de pagos indebidos o sanciones a favor de los sujetos pasivos”.

2.2.9. La prescripción en el derecho comparado.

Ley General Tributaria de España 58/2003

Art 66°. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a. El derecho de la administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b. El derecho de la administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas u autoliquidadas.

c. El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso de coste de las garantías.

d. El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso de coste de las garantías.

Código Tributario de Chile

Art 200°.- El Servicio podrá liquidar un impuesto, revisar cualquiera deficiencia en su liquidación y girar los impuestos a que diere lugar, dentro del término de los tres años contados desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago.

El plazo señalado en el inciso anterior será de seis años para la revisión sujetos a declaración, cuando esta no se hubiera presentado o la presentada fuera maliciosamente falsa. Para estos efectos constituyen impuestos sujetos a declaración aquellos que deben ser pagados previa declaración del contribuyente o del responsable del impuesto.

En los plazos señalados en los incisos anteriores y computados en la misma forma prescribirá la acción del servicio para perseguir las sanciones pecuniarias que accedan a los impuestos adeudados.

Los plazos se entenderá aumentados por el término de tres meses desde que se cite al contribuyente, de conformidad al artículo 63° o a otras

disposiciones que establezcan el trámite de citación para determinar o re liquidar un impuesto respecto de los impuestos derivados de las operaciones que se indiquen determinadamente en la citación. Si se prorroga el plazo conferido al contribuyente en la citación respectiva se entiende igualmente aumentado, en los mismos términos, los plazos señalados en este artículo.

Las acciones para perseguir las sanciones de carácter pecuniario y otras que no accedan al pago de un impuesto prescribirán en tres años contados desde la fecha en que se cometió la infracción.

Código Tributario de Uruguay

Artículo 38°. (Prescripción).-

I. El derecho al cobro de los tributos prescribirán a los cinco años contados a partir de la terminación del año civil en que se produce el hecho gravado; para los impuestos de carácter anual que gravan ingresos o utilidades se entenderá que el hecho generador se produce al cierre del ejercicio económico.

El termino de prescripción se ampliara a diez años cuando el contribuyente o responsable haya incurrido en defraudación, no cumple con las obligaciones de inscribirse de denunciar el acaecimiento del hecho generador, de presentar las declaraciones, y, en los casos en que el tributo se determina por el organismo recaudador, cuando este no tuvo conocimiento del hecho.

II. El derecho al cobro de sanciones e intereses tendrá el mismo término de prescripción que en cada caso corresponda al tributo respectivo, salvo en los casos de las sanciones por contravención y por instigación pública a no pagar los tributos, en los que termino será siempre de cinco años.

Estos términos se computaran para las sanciones por defraudación, por contravención y por instigación pública a no pagar los tributos, a partir de la terminación del año civil en que se cometieron las infracciones; para los recargos e intereses, desde la terminación del año civil en que se generaron.

Código Tributario de Bolivia

Artículo 59° (prescripción):

i. Prescribirán a los cuatro (4) años las acciones de la Administración Tributaria para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.
4. Ejercer su facultad de ejecución tributaria.

ii. El término precedente se ampliara a siete (7) años cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un registro que no lo corresponda.

iii. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los dos (2) años.

Código Tributario de Ecuador

Artículo 55°.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de sus multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en los plazos de cinco años, contados desde que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no lo hubiera presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operara respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cada reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

Código Tributario de México

Artículo 146°.- El crédito fiscal se extinguirá por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se oponer como excepción en los recursos

administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento de administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144° de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción. Asimismo, se interrumpirá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

La declaración de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio de la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente.

Código de Normas y Procedimientos Tributarias de Costa Rica Ley 4755.

Artículo 51°.- Termino de prescripción. La acción de la administración Tributaria para determinar la obligación prescribe a los tres años. Igual término rige para exigir el pago del tributo y sus intereses.

El termino antes indicado se extiende a cinco años para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria o los que estén registrados pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas o no hayan presentada las declaraciones juradas. Las disposiciones contenidas en este artículo deben aplicarse a cada tributo por separado.

Código Tributario de Venezuela

Artículo 55°.- Prescriben a los cuatro (4) años los siguientes derechos y acciones:

1. El derecho para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios.
2. La acción para imponer sanciones tributarias, distinta a las penas restrictivas de libertad.
3. El derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos.

Artículo 56°.- En los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, el término establecido se extenderá a seis (6) años cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. El sujeto pasivo no cumpla con las obligaciones de declarar el hecho imponible o de presentar las declaraciones tributarias a que estén obligados.
2. El sujeto pasivo o tercero no cumpla con la obligación de inscribirse en los registros de control que a los efectos establezca la Administración Tributaria.
3. La administración tributaria no haya podido conocer el hecho imponible en los casos de verificación, fiscalización y determinación de oficio.

4. El sujeto pasivo haya extraído del país los bienes afectados al pago de la obligación tributaria, o se trata de hechos imponible vinculados a los actos realizados o se trate de hechos imponible vinculados a actos realizados o a bienes ubicados en el exterior.
5. El contribuyente no lleve contabilidad, no lo conserve durante el plazo legal o lleve doble contabilidad.

2.2.10. Los ingresos tributarios

La Ley Marco del Sistema Tributaria Nacional en su artículo 2°, establece que dicho Sistema Tributación alcanza al Código Tributario y los tributos para el Gobierno Central, para los Gobiernos Locales y para otros fines.

Respecto a los Tributos para los Gobiernos son los establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal.

Según la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 69°, enumera las rentas con la que cuenta los Gobiernos Locales para obtener sus fines, y una de ellas lo menciona como ingresos o rentas a los tributos creadas por Ley a su favor.

El Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (para el presente proyecto de investigación se utilizara su abreviatura LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL) en su artículo 5° y 6° constituye que una de las fuentes de ingreso tributario comprende los impuestos Municipales y que estos son los tributos, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa delas municipalidades al contribuyente. Los impuestos municipales exclusivamente son: El Impuesto Predial,

Impuesto de Alcabala, Impuesto de Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos y el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

2.2.11 Impuesto predial

El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL) en su artículo 8° dice: El impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos (...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a las municipalidades Distrital donde se encuentra ubicado el predio.

Amplía el artículo 9° de El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que los sujetos pasivos en calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza (...) Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinado, son sujetos obligados al pago de impuesto en calidad de responsable, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectados, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

El impuesto se calcula según El Texto Único Ordenado Ley de Tributación Municipal artículo 13°, al valor de autoevaluó, del total de los predios del contribuyente ubicados en cada distrito o sea aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativamente siguiente:

Tramo de autoevaluó Alícuota (Hasta 15 UIT 0.2%, Más de 15 UIT 0.6%, y hasta 60 UIT 1.0%)

El artículo 14 del Texto Único Ordenado LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL, determina los contribuyentes obligados a presentar declaración jurada:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúa cualquier transferencia dominio de un predio (...), así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT. En este caso, la declaración jurada debe presentarse hasta el último mes siguiente de producido los hechos.
- c) Cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro de los plazos que para tal fin (...).

2.2.12 Impuesto de alcabala

El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal en su artículo 21°, conceptualiza que el Impuesto de Alcabala es de realización inmediato y grava a las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo lo establezca el reglamento.

En su artículo 24°, 25° y 29 del Texto Único Ordenado Ley de Tributación Municipal, prescribe que la base imponible del impuesto es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autoevaluó del predio correspondiente(...). La tasa del impuesto es de 3% siendo de

cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario (...). El impuesto constituye renta de las municipalidades Distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia (...).

2.2.13. Impuesto al patrimonio vehicular

El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal en su artículo 30° y 30° A, dice: “El Impuesto de Patrimonio Vehicular. De periodicidad anual, grava la propiedad de los Vehículos, automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computara a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular. La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya dirección tenga su domicilio el Propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de las municipalidades Provincial”.

2.2.14. IMPUESTO A LOS JUEGOS

El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal en su artículo 30° y 52°, señalan: El impuesto de los juegos grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como la lotería, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar (...) la recaudación, administración y fiscalización del impuesto es de competencia de las municipalidades Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

2.2.15. Impuesto a los espectáculos públicos no deportivo

El Texto Único Ordenado Ley de Tributación Municipal en su artículo 54°, afirma que: dicho Impuesto grava el monto que se abona por presenciar o participar en los espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.

En el artículo 59 de El Texto Unico Ordenado de la Ley de Tribucion Municipal amplía: La recaudación y administración del impuesto corresponde a las municipalidades Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

2.2.16. Inacción de la administración tributaria

De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, el término “inacción” significa falta de acción.

Respecto a la inacción de la acreedor tributaria refiere que “las obligaciones están condicionadas por el espacio o tiempo y si no se ejecutó por un tiempo determinado por el titular de derecho, se hace presumir que hay abandono de este, y como no es posible mantenerla incertidumbre frente a un derecho no exigido, frente a la inacción se aceptó la prescripción” (BELAUNDE, 1966, p. 159), es decir que la prescripción es una automática consecuencia negativa de la despreocupación o inoperatividad de la Administración Tributaria.

En relación a la culminación de los plazos prescriptorios “la prescripción

se convierte en una forma de sanción por la inercia de la Administración Tributaria. Así, transcurrido los plazos prescriptorios que la Ley establece, la consecuencia es que la administración carece de posibilidad para ejercer sus facultades de fiscalización, determinación y sanción; pues, cuando se gozaba de ellas, la administración no le supo usar oportunamente” (SEVILLANO, 2014, p. 211), corrobora de esta manera que la preclusión de plazos prescriptorios imposibilita las atribuciones que la norma tributaria en cuanto a fiscalización.

Según Garcia (1969) señala que “la prescripción se fundamenta en las máximas “jura civilia succurram diligenteribus et dormientibus” (si el acreedor es negligente, pierde su derecho) e “introducitur est odium negligentiae, non favore praescriptis” (la prescripción se introdujo más en contra de la negligencia que a favor de quien prescribe” (p. 377).

Según Huamani (2003) describe que “la prescripción determina la extinción justamente por pasividad, inacción o no su ejercicio por el acreedor o titular (Administración Tributaria o deudor tributaria) durante un determinado plazo legal (plazo de prescripción establecido legalmente” (p. 273).

Podemos afirmar entonces que la inacción es el abandono del acreedor tributario por un periodo o plazo determinado a la ejecución de su derecho, facultad o acción para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones al contribuyente, por lo tanto las consecuencias de esta negligencia, pasividad o silencio es la prescripción, hacer inexigible el pago de las deudas tributarias, no poder

realizar la determinación tributaria ni aplicar sanciones correspondientes.

Podemos entender en sumario que la prescripción es la punición a la Administración Tributaria por la inacción o silencio al ejercicio de su derecho, prerrogativa o acción que el Código Tributario vigente establece.

2.2.17. La acción para determinar la obligación tributaria.

Según Guiliani (1993) señalaba que: “la determinación tributaria es el acto por el cual se llega a establecer la existencia de una deuda tributaria, consiste en el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinadas a establecer en cada caso particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imposible y el alcance de la obligación” (p. 453).

Por la determinación podemos entender, aquello que es realizado por la Administración tributaria, quien en su tarea de determinar deberá individualizar al contribuyente, identificar el hecho imponible realizado, la base del cálculo del tributo y la cuantía; también puede ser hecho por el contribuyente que se realiza a través de una declaración jurada, la cual deberá ser presentada en la forma, lugar y plazo el Código Tributario.

2.2.18. La acción para exigir su pago

Dentro de las facultades que le confiere el Código Tributario a la Administración Tributaria. La primera la que se encarga es de recaudar.

Según Alonso (2010) dice que: “La función de recaudar puede definirse como aquella que implica el ejercicio de las facultades conducentes al cobro de las deuda tributarias, tanto de aquellas que los deudores pagan voluntariamente como aquellas que se paguen en periodo ejecutivo” (p. 143).

Respecto a la acción para exigir su pago o la facultad para cobrar la deuda tributaria.

Según Sevillano (2014) expresaba que: “La facultad para cobrar la deuda puede estar referida a la deuda original declarada por el contribuyente o la que hubiera determinado la administración” (p. 216).

Declarada el contribuyente de su deuda tributaria mediante su determinación voluntaria, pero no lo pago, la administración tributaria conforme a la Norma Tributaria tiene cuatro años para cobrar lo que declaro y no pago, la Administración Tributaria podrá ser usar todos los medios acorde a su prerrogativas para conseguir su cobranza, incluyendo la cobranza coactivo, de no hacerlo será considerado inacción de su parte, por lo tanto prescribirá la acción para exigir su pago.

2.2.19. La acción para aplicar sanciones

El artículo 164 del Código Tributario define a la infracción tributaria como: “Toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras Leyes o decretos legislativos”.

Las infracciones tributarias están detalladamente tipificadas en los artículos 172 al 178 del Código Tributario y están ordenados según las obligaciones formales que corresponde a los deudores tributarios y terceros.

Por lo tanto, corresponde a la Administración Tributaria en determinar si se ha incurrido en alguna infracción y atribuirle al que resulte, para así también la misma al que resulte responsable, para así también ejecutar la sanción impuesta, en ejercicio de su facultad recaudadora, caso contrario será considerada como inacción de la administración en su prerrogativas de la normas tributarias que le confiere, y prescribirá la acción de la Administración para aplicar tal sanción al contribuyente a los cuatro años.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Con el propósito de que el presente estudio guarde la rigurosidad necesaria y sea a su vez coherente con el tipo y el método de investigación, en el presente estudio se utilizó el Diseño no experimental, según Hernández Sampieri, constituye un estudio de diseño de corte transeccional, que permite medir las variables (institución de la prescripción tributaria y la recaudación de los ingresos) en una sola vez en el espacio y tiempo. Se opta por esta estrategia de investigación puesto que no existe la seguridad suficiente de controlar adecuadamente los factores de relación causal en la validez interna así como también en la validez externa, contrasta con el Diseño descriptivo correlacional causal. Hernandez et al (2012).

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de Investigación de acuerdo al enfoque es descriptivo y cuantitativo. Se busca la recolección de datos se fundamenta en la medición,

debido a los datos son producto de mediciones, se representan mediante números (cantidades) y se deben analizar a través de métodos estadísticos. De acuerdo a la naturaleza del trabajo y considerando la clasificación hecha por Hernández, Fernández y Baptista; el estudio se tipifica como Investigación Correlacional causal, debido en primer lugar, a que se pretende describir las variables ir más allá de la simple exploración, descripción y correlación causal de causa efecto entre ambas variables estudiadas y segundo, porque el objetivo del presente estudio está orientado buscar conocer y explicar la correlación causal buscando conocer que causas corresponden a tales efectos entre las variables de estudio (institución jurídica prescripción y ingresos tributario), asimismo, según su propósito es básica o fundamental, busca profundizar y ampliar el conocimiento de la correlación entre ambas variables de manera teórica a diseñar explicaciones que lograr validarlos.

3.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de la investigación es descriptivo, explicativo, pues se trata de efectuar un proceso de abstracción a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los objetos y procesos de la correlación de las variables de estudio (institución jurídica prescripción y ingresos tributario), La razón de lo anterior radica en que la realidad inmediata e inicial se nos presenta como efecto (variable dependiente) y el trabajo científico consiste en descubrir las relaciones, correlaciones causales de los elementos que los generan (variables independientes) porque se enunciará las características de relación de cada uno de los fenómenos observados tal y como se relacionan en la realidad investigada, buscando

encontrar la relaciones que existe entre las variables de estudio de las Municipalidades provinciales de Puno.

3.4 MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

Considerando que los métodos son las formas en que se aborda o se enfrenta la investigación en relación a la postura o posición del investigador dentro de un marco ideológico de la investigación, en el presente estudio se asume como método de investigación general el método inductivo, analítico-sintético, busca a partir de la premisas particulares construir explicaciones generales de la variables de estudio y sus relaciones causales de acuerdo al enfoque cuantitativo de acuerdo al análisis de datos que se ha efectuado y como consecuencia de ello se ha generado un cuerpo de conocimientos traducido en una teoría de rango intermedio.

3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1 POBLACIÓN

La población está constituida por 159 funcionarios de las áreas de tributación y contabilidad de las municipios en las 13 provincias y 109 distritos de la región de Puno año durante la gestión del 2013, las que fueron determinadas del total de trabajadores registrados en planillas y con la condición de estables.

3.5.2 MUESTRA

La muestra está constituida por 53 funcionarios de las municipalidades de la región de Puno.

El método de muestreo que se utiliza es el muestreo aleatorio por la naturaleza de la investigación, y por su alto grado de heterogeneidad de los elementos de la población en estudio, del total de empleados con la condición de estables.

3.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.6.1 Técnicas

Encuestas aplicadas a los 53 funcionarios del área de tributación de las municipales de la región de puno.

Registro documental.

3.6.2 Instrumentos

Ficha de encuestas, tipo cuestionario para ser tabuladas de acuerdo a cada ítem establecido.

Compilación de resoluciones municipales e informes de la oficina de Tributación de las municipalidades de Puno, como dato de muestreo.

3.6.3 Criterios de validez

La chi cuadrada es una prueba estadística para evaluar hipótesis acerca de la relación entre dos variables categóricas, las cuáles se simbolizan así: X^2 .

El nivel de medición de las variables está orientado a las variables nominales u ordinales. El procedimiento típico de esta prueba es calcular por medio de una cuadro de contingencia o tabulación

cruzada, que es un cuadro de dos dimensiones y cada dimensión contiene una variable. A su vez cada variable se puede dividir en dos o más categorías.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 ANÁLISIS DE LOS DATOS

Teniendo en cuenta que por las características de las variables del estudio es pertinente precisar que no se han encontrado resultados similares o afines realizados en diversas investigaciones al tema de prescripción y su incidencia en la recaudación de ingresos tributarios , por tal razón nos remitimos a nuestros resultados particularmente.

Este segmento está relacionado a la aplicación de encuestas, dirigidas a la muestra calculada de 53 funcionarios de las municipalidades relacionados al área de tributación de la región, los cuales han sido seleccionados de forma aleatoria.

El instrumento de recolección de datos ha sido estructurado en 11 ítems que ha recogido una serie de indicadores que son presentados de los siguientes cuadros y gráficos:

4.1.1 LA PRESCRIPCIÓN, AFECTA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓN PUNO.

CUADRO 1

¿EN SU OPINIÓN LA PRESCRIPCIÓN, AFECTA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓN PUNO?

Nivel	Frecuencia	%
Si	38	71,7
No	3	5,7
Desconoce	12	22,6
Total	53	100,0

Fuente: Base de datos cuestionario

El Art. 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) menciona las rentas con las que cuenta los gobiernos locales para cumplir sus fines. Los Tributos Municipales están mencionados como ingresos de los gobiernos locales en los incisos primero y segundo menciona que son rentas municipales “Los tributos creados por Ley a su favor como las contribuciones, tasas, arbitrios, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios”

En los resultados obtenidos se aprecia que de un total de 53 gerentes y funcionarios del área tributaria encuestados de las municipalidades de región Puno, manifestaron que el 71.7% opinaron que la prescripción tributaria afecta la recaudación tributaria, un equivalente al 5.7% opina en sentido opuesto y el 22.6% indican desconocer, sumando el total (100%) de la muestra.

Con la información contenida en este cuadro, los funcionarios que trabajan en las municipalidades consideraron en su mayoría que, la prescripción tributaria desfavorece la recaudación tributaria, traducida como la inejecutabilidad de las deudas sobre las que hubiera transcurrido un plazo prescriptorio.

A la vez, se observa un considerable porcentaje de los que desconocen el asunto, indicativo de actitud despreocupada frente a la recaudación tributaria por diversos casos y es más inferimos que ni conocen en que consiste la institución de la prescripción.

4.1.2. POLÍTICA FISCAL DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.

CUADRO 2

¿CONSIDERA LA INDISPOSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN CUANTO A CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES SE DEBE A LA FALTA POLÍTICA FISCAL DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA?

Nivel	Frecuencia	%
Si	37	69,8
No	14	26,4
Desconoce	2	3,8
Total	53	100,0

Fuente: Base de datos cuestionario

En cuanto a la materialización de la política de recaudación “la gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de Derecho Público” (SAINZ, 1993, p.229), es decir tomar las acciones o medidas como son los instrumentos

disponibles de fiscalización y control que la Ley tributaria otorga a la Administración Tributaria cuya finalidad es la de mejorar la recaudación de los gobiernos locales.

Para esta interrogante, se obtuvo que un 69.8% de funcionarios y gerentes que están a cargo del área de recaudación tributaria en las municipalidades manifestaron que la indisposición de la administración tributaria y fiscalización de autodeterminación de los contribuyentes se debe a la falta política fiscal de recaudación tributaria, una posición arrojó 26.4%. Solo 3.8% indicaron desconocer sobre el particular.

De los resultados se infiere que hay una despreocupación en utilizar instrumentos de fiscalización de autodeterminación de los contribuyentes y se debe a una falta política de recaudación tributaria.

4.1.3. INACCIÓN DETERMINACIÓN Y COBRO PLAZO PRESCRIPTORIO

CUADRO 3

¿CREE UD. QUE LA INACCIÓN DETERMINACIÓN Y COBRO DENTRO DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN INFLUYE EN EL NIVEL DE LA RECAUDACIÓN PARA LA INVERSIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS?

Nivel	Frecuencia	%
Si	35	66,0
No	12	22,6
Desconoce	6	11,3
Total	53	100,0

Fuente: Base de datos cuestionario

La Facultad de Determinación de la obligación tributaria, se encuentra codificado en el inciso b) del artículo 59 del Código Tributario vigente “la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y cuantía del tributo”.

Al respecto, el 66.0% de gerentes sostienen que la inacción determinación y cobro dentro de plazo de prescripción influye en el nivel de la recaudación para la inversión y atención de los servicios públicos, 22.6% cree que no. Por otro lado, el 11.3% opinaron desconocer el asunto.

Es sumamente superior el valor porcentual, que los altos índices de inacción de los funcionarios de la Administración Tributaria en cuanto a la determinación, afectan directamente la recaudación que se debe de efectuar en las municipalidades en toda la región.

4.1.4. NIVEL DE INFORMALIDAD ÁREA DE TRIBUTACIÓN.

CUADRO 4

¿CONSIDERA USTED QUE EL NIVEL DE INFORMALIDAD EN EL ÁREA DE TRIBUTACIÓN ES UNO DE LOS FACTORES QUE PROMUEVE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LAS MUNICIPALIDADES?

Nivel	Frecuencia	%
Si	37	69,8
No	5	9,4
Desconoce	11	20,8
Total	53	100,0

Fuente: Base de datos cuestionario

El porcentaje de gerentes y funcionarios que trabajan en las municipalidades de la región, señalaron el 69.8% que el nivel de informalidad en el área de tributación (ej. no tener un registro actual de contribuyentes) es uno de los factores que alimenta el incumplimiento de obligaciones tributarias, mientras que el 9.4% manifestó lo contrario y el 20.8% desconocen o son ajenos a la problemática.

Es de esperarse que siendo instituciones del Estado que promuevan la eficacia y eficiencia de la recaudación tributaria, las municipalidades de la región, mediante sus gerentes y funcionarios que trabajan en esta área de tributación mediante situaciones de informalidad o incumplimientos de procedimientos que mejoren niveles de recaudación, promueve el incumplimiento de obligaciones tributarias, como por ejemplo la no existencia de bases de datos consistentes de contribuyentes.

4.1.5. CARENCIA DE ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN TRIBUTARIA

CUADRO 5

¿EN SU OPINIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES ES POR LA CARENCIA DE ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN TRIBUTARIA?

Nivel	Frecuencia	%
Si	42	79,2
No	7	13,2
Desconoce	4	7,5
Total	53	100,0

Fuente: Base de datos cuestionario

Al respecto, el 79.2% de los encuestados opinaron que el incumpliendo de las obligaciones tributarias se debe a la falta de orientación y capacitación tributaria en las municipalidades sean estas provinciales y distritales, un 13.2% indicó que no es la causa y finalmente el 7.5% restante señaló desconocer ese dato.

Ello refleja una débil política tributaria que aumente la base tributaria, por medios educativos por parte de las municipalidades, especialmente de los funcionarios que trabajan en esta área, que motive el pago de tributos en forma voluntaria que no significa una carga económica sino más bien sea apreciada como una inversión y atención a servicios públicos.

4.1.6. PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA E INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

CUADRO 6

¿CONSIDERA UD. QUE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA INCENTIVA A LA INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIA EN LAS MUNICIPALIDADES?

Nivel	Frecuencia	%
Si	44	83,0
No	6	11,3
Desconoce	3	5,7
Total	53	100,0

Fuente: Base de datos cuestionario

La prescripción es una institución jurídica, que se encuentra establecida en el en inciso o) del artículo 92 del Código Tributario vigente, como uno de los

derechos de los administrados, esto es “solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria”.

Los resultados procedentes de la cuadro, arrojan el 83.0% de la muestra que considera que la prescripción tributaria incentiva a la incumplimiento de las obligaciones tributaria en las Municipalidades, en contraste con una minoría del 11.3% con indicativo negativo, y otra neutral del 5.7%, llegándose al 100% de la muestra trabajada.

Aunque la mayoría de los funcionarios del área tributaria contesto la prescripción incentiva el incumplimiento de obligaciones tributarias, la prescripción es un derecho del contribuyente, como castigo a la despreocupación o inoperatividad de la Administración Tributaria de no determinar la obligación tributaria, así como la inacción para exigir su pago y aplicar sanciones. Lo que busca la prescripción es la seguridad jurídica del contribuyente.

Entendemos, que los funcionarios del área de tributación de las municipalidades de la región confunden la figura jurídica de la prescripción con la condonación o la amnistía que si incentiva el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

A partir del 01.04.2007, el segundo párrafo de 41° del Código Tributario, señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. Asimismo, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

4.1.7 INACCIÓN DE APLICAR SANCIONES

CUADRO 7

¿CONSIDERA UD. QUE LA INACCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS POR LA LEY POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR EL DEUDOR TRIBUTARIO INCIDE EN LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL?

Nivel	Frecuencia	%
Si	43	81,1
No	8	15,1
Desconoce	2	3,8
Total	53	100,0

Fuente: Base de datos cuestionario

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Código Tributario, se define como “infracción tributario, toda acción u omisión que importe la la violación de norma tributario, siempre que se encuentre tipificada como tal en una norma legal”.

Al respecto, debe tenerse presente que el establecimiento de infracciones constituye manifestación de la potestad sancionadora del Estado a través de la Administración Tributaria, con lo cual se busca asegurar y cautelar el cumplimiento de los mandatos o disposiciones obligatorios de carácter sustancial (pago de tributos) como de carácter formal (presentación de declaración jurada, entre otros).

Con respecto a esta interrogante, el 81.1% de los encuestados opina que la inacción de los funcionarios en el área de tributación de aplicar las sanciones previstas por la Ley por las infracciones cometidas por el deudor tributario ha

incrementado sustancialmente el déficit económico en la recaudación tributarias en las municipalidades, frente a un 15.1% que no está de acuerdo con lo opinado anteriormente y que probablemente considera otros factores el déficit en los niveles de recaudación tributaria, un 3.8% que contestó desconocer sobre el tema, es decir que forma parte del área de tributación pero desconoce por falta de interés los aspectos inherentes a la problemática de la tributación.

Los datos resumidos en el párrafo anterior señalan una apreciación crítica a la dinámica de acciones que deberían de realizar los funcionarios del área de tributación, lo cual revela implícitamente que no existe una adecuada ejecución en la aplicación de sanciones por las infracciones, generando, entonces por correlación se tiene resultados desfavorables en cuanto a una efectiva recaudación municipal.

4.1.8. NIVEL DE INGRESOS POR RECAUDACIÓN A LAS ARCAS MUNICIPALES

CUADRO 8

¿CONSIDERA USTED QUE EL NIVEL DE INGRESOS POR RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PERMITE MEJORAR LA CAPACIDAD REDISTRIBUTIVA DE LAS MUNICIPALIDADES?

Nivel	Frecuencia	%
Si	42	79,2
No	5	9,4
Desconoce	6	11,3
Total	53	100,0

Fuente: Base de datos cuestionario

El cuadro permite visualizar que un 79.2% de los encuestados, respondieron afirmativamente, una minoría del 9.4% respondió en forma discrepante y un minúsculo 11.3% se abstuvo.

El nivel de ingreso por recaudación tributaria permite la redistribución de los fondos tributarios, es un tema que interesa significativamente a los contribuyentes, en este sentido, un número mayor de contribuyentes consideran que, si las municipalidades redistribuyen sus fondos tributarios estaría mejorándose su capacidad de administración de fondos, con un nivel de ingresos adecuado procedentes de la recaudación tributaria. No solo hay que recaudar más, sino más bien hay que saber administrar lo recaudado ya sea esto poco o mucho, solo así las municipalidades estaría cumpliendo a cabalidad su principal función social de administrador de los fondos públicos.

4.1.9. INVERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN EN SERVICIOS PÚBLICOS

CUADRO 9

¿EN SU APRECIACIÓN LA INVERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN EN SERVICIOS PÚBLICOS MEJORARÍA SI ÉSTA SE INCREMENTA EN LAS MUNICIPALIDADES?

Nivel	Frecuencia	%
Si	39	73,6
No	5	9,4
Desconoce	9	17,0
Total	53	100,0

Fuente: Base de datos cuestionario

Sobre la inversión de la recaudación en servicios públicos y su mejoría al incrementarse, el 73.6% de Gerentes y funcionarios señalan que es favorable, mientras que solo una fracción, el 9.4% manifestó lo contrario. Por otro lado, un considerable 17.0% respondió desconocer.

La apreciación generalizada del 73.6% de los encuestados no está lejos de ser aceptable, donde las municipalidades debe ser el administrador de los fondos y recursos públicos con conocimiento de gestión tributaria.

El cuadro nos revela que un importante sector de los contribuyentes se equivoca en creer que el solo incremento en la recaudación mejoraría la inversión en servicios públicos.

4.1.10. RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DIVERSOS TRIBUTOS A LAS MUNICIPALIDADES.

CUADRO 10

¿CONSIDERA UD. QUE EL INCREMENTO DE LA RECAUDACIÓN POR DIVERSOS TRIBUTOS DERIVA DE LA APLICACIÓN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS DE OFICIO DE PARTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA?

Nivel	Frecuencia	%
Si	44	83,0
No	5	9,4
Desconoce	4	7,5
Total	53	100,0

Fuente: Base de datos cuestionario

Conforme al cuadro de resultados que precede, queda repartida porcentualmente de la siguiente manera: 83.0% sostienen que el incremento de

la recaudación por diversos conceptos en la recaudación tributaria deriva de aplicación procedimientos administrativos iniciados de oficio de parte la administración tributaria, en contrario se tiene un 9.4% mientras que el 7.5% señalaron desconocer sobre este tema en particular.

La información obtenida infiere que gran parte de los contribuyentes relaciona directamente un incremento de la recaudación tributaria con una buena aplicación procedimientos administrativos iniciados de oficio de parte la administración tributaria. No cabe duda alguna que un gran sector de los encuestados, sabe a la perfección que una bien encaminada aplicación de procedimientos administrativos trae como resultado el incremento cuantitativo de la recaudación tributaria en cada municipalidad.

REGISTRO DOCUMENTAL.

Este segmento está relacionado a los instrumentos administrativos que obran en los archivos de las municipalidades respecto a los trámites que los ciudadanos efectúan para solicitar prescripción de los impuestos que no pagaron en diversos rubros y que en merito a las norma legales vigentes se acogen y solicitan beneficios de prescripción tributaria.

Los instrumentos en referencia han sido tomados como muestreo de datos en las municipalidades de Puno en la dependencia administrativa del área de tributación en la gestión del año 2013. En mérito al Decreto Supremo 135-99-EF, hace referencia el derecho a Prescripción al cual el sujeto deudor puede acogerse inacción de la administración tributaria para determinación la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicación de sanciones prescribe a los(4) años, y a los (6) años para los que no hayan presentado

declaración, así mismo puntualiza en la misma norma legal en su art. 139 que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas.

ANÁLISIS MUESTRAL

La resolución No. 023 de las municipalidades de Puno revela fehacientemente de que existe un alto índice de solicitudes de prescripción particularmente en Impuesto Predial de Autoevaluó y Arbitrios Municipales por diferentes periodos cronológicos:

- RUSSO GIOVANI NUÑEZ MIRA'VAL, por el período fiscal 1955 al 2006, por un periodo de 52 años.

- PETRONILA HUARAHUARA MAMANI, por el periodo fiscal 2005 y 2006, por un periodo de 2 año.

- BLANCA ANTONIA NUÑEZ MAYDANA, por el período fiscal 1987 al 2006,

Por un periodo de 20 años.

- LORENZO MARCELINO CAHUI TURPO, por el período fiscal 2001 al 2006, por un periodo de 6 años.

- MATEO ANCCOTA HUANCA, por el período fiscal 1998 al 2006, por un periodo de 9 años.

- MONICA SANCHEZ HERNANDEZ, por el periodo fiscal 2001 al 2006, Por un periodo de 6 años.

- AURELIA PASTORA SALAZAR FLORES, por el periodo fiscal 2003 al 2006, por un periodo de 3 años.
- MARIA EULOGIA HUMPIRI DE APAZA, por el período fiscal 1971 al 2006, por un periodo de 36.

Las prescripciones solicitadas por los contribuyentes son declaradas procedentes por parte de la administración tributaria por periodos fiscales de dos a cincuenta y dos años. Porque en la base de datos del módulo de facturación no se encuentra comprendido en la interrupción y suspensión señalado en el artículo 45 y 46 Decreto supremo 135-99 EF.

PRUEBA DE LA HIPOTESIS

Prueba de Hipótesis especifica uno

Se utiliza un cuadro de contingencia; es la prueba estadística Chi - Cuadrado, para probar la relación entre las dos variables, en la Hipótesis General.

a) Hipótesis

H₀: La prescripción jurídica, no afecta significativamente a la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la Región Puno – 2013

H₁: La prescripción jurídica, afecta significativamente a la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la Región Puno – 2013

b) **Nivel de significación** $\alpha = 0.05$

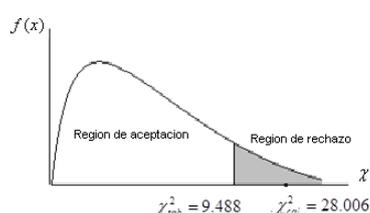
c) **Estadístico de Prueba**

$$\chi_{cal}^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - e_i)^2}{e_i}$$

Se distribuye aproximadamente como Chi-Cuadrado con $gL = (f-1)(c-1) = (3-1)(3-1) = 4$ grados de libertad.

d) Región Crítica

Para el nivel de significación $\alpha = 0.05$ y 4 grados de libertad el valor crítico de la prueba es: $\chi^2_{0.95,4} = 9.488$ Se rechazara H_0 si el valor calculado de Chi-Cuadrado es mayor de 9.488



e) Tabla de contingencia

CUADRO 11

RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS
“PRESCRIPCIÓN JURIDICA”

			Prescripcion Juridica			Total
			Si	No	Desconoce	
Recaudación de los ingresos tributarios	Buena	Frec.	11	11	1	23
		Frec. Esp,	5,2	16,9	,9	23,0
		%	20,8%	20,8%	1,9%	43,4%
	Regular	Frec.	1	27	0	28
		Frec. Esp,	6,3	20,6	1,1	28,0
		%	1,9%	50,9%	0,0%	52,8%
	Insuficiente	Frec.	0	1	1	2
		Frec. Esp,	,5	1,5	,1	2,0
		%	0,0%	1,9%	1,9%	3,8%
Total	Frec.	12	39	2	53	
	Frec. Esp,	12,0	39,0	2,0	53,0	
	%	22,6%	73,6%	3,8%	100,0%	

Fuente: Base de datos cuestionario

f) Conclusión

Dado $\chi_{cal}^2 = 28.006 > \chi_{tab}^2 = 9.488$ se rechaza la hipótesis nula, debido a que chi-cuadrado calculado χ_{cal}^2 está en la región de rechazo, lo que significa que se acepta la hipótesis alterna; es posible concluir que la prescripción jurídica, afecta significativamente a la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la Región Puno – 2013, a nivel de significancia del 5%.

Prueba de Hipótesis Específica dos

a) Hipótesis

H₀: La indisposición de la administración tributaria en cuanto al control y fiscalización de autodeterminación de los contribuyentes no se asocia con la falta de política fiscal de recaudación tributaria.

H₁: La indisposición de la administración tributaria en cuanto al control y fiscalización de autodeterminación de los contribuyentes se asocia con la falta de política fiscal de recaudación tributaria.

b) Nivel de significación

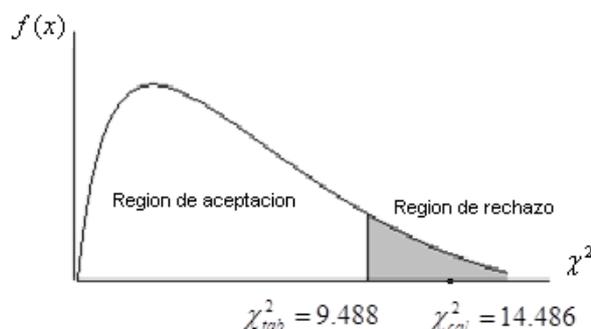
$$\alpha = 0.05$$

c) Estadístico de Prueba

$$\chi_{cal}^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - e_i)^2}{e_i}$$

Se distribuye aproximadamente como Chi-Cuadrado conv = (f-1) (c-1) = (3-1) (3-1) = 4 grados de libertad.

d) **Región Crítica.-** Para el nivel de significación $\alpha = 0.05$ y 4 grados de libertad el valor crítico de la prueba es: $\chi^2_{0.95,4} = 9.488$ Se rechazara H_0 si el valor calculado de Chi-Cuadrado es mayor de 9.488



e) **Tabla de contingencia**

CUADRO 12

POLITICA FISCAL EN RECAUDACIÓN TRIBUTARIA “INDISPOSICIÓN EN CONTROL Y FISCALIZACIÓN”

			Indisposicion en control y fiscalizacion			Total
			Buena	Regular	Insuficiente	
Politica fiscal en recaudacion tributaria	Si	Frec.	16	7	0	23
		Frec. Esp	10,0	12,2	,9	23,0
		%	30,2%	13,2%	0,0%	43,4%
	No	Frec.	5	20	2	27
		Frec. Esp	11,7	14,3	1,0	27,0
		%	9,4%	37,7%	3,8%	50,9%
	Desconoce	Frec.	2	1	0	3
		Frec. Esp	1,3	1,6	,1	3,0
		%	3,8%	1,9%	0,0%	5,7%
Total	Frec.	23	28	2	53	
	Frec. Esp	23,0	28,0	2,0	53,0	
	%	43,4%	52,8%	3,8%	100,0%	

Fuente: Base de datos cuestionario

f) **Conclusión**

Dado $\chi^2_{cal} = 14.486 > \chi^2_{tab} = 9.488$ se rechaza la hipótesis nula, debido a que chi-cuadrado calculado χ^2_{cal} está en la región de rechazo, lo que significa que se acepta la hipótesis alterna; es posible concluir que la indisposición de la

administración tributaria en cuanto al control y fiscalización de autodeterminación de los contribuyentes se asocia significativamente con la falta de política fiscal recaudación tributaria., a nivel de significancia del 5%.

Prueba de Hipótesis Específica tres

a) Hipótesis

H₀: La inacción de determinación y cobro no influye significativamente en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos.

H₁: La inacción de determinación y cobro influye significativamente en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos.

b) **Nivel de significación** $\alpha = 0.05$

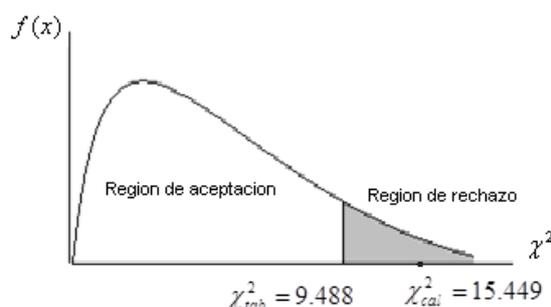
c) Estadístico de Prueba

$$\chi_{cal}^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - e_i)^2}{e_i}$$

Se distribuye aproximadamente como Chi-Cuadrado conv = (f-1) (c-1) = (3-1) (3-1) = 4 grados de libertad.

d) Región Crítica

Para el nivel de significación $\alpha = 0.05$ y 4 grados de libertad el valor crítico de la prueba es: $\chi_{0.95,4}^2 = 9.488$ Se rechazara H₀ si el valor calculado de Chi-Cuadrado es mayor de 9.488



e) **Tabla de contingencia**

CUADRO 13

INACCIÓN EN DETERMINACIÓN Y COBRO “INVERSIÓN RECAUDACIÓN PARA ATENDER SERVICIOS PÚBLICOS”

			Buena	Regular	Insuficiente	Total
Inacción en determinación y cobro	Si	Frec.	11	1	0	12
		Frec. Esp	5,2	6,3	,5	12,0
		%	20,8%	1,9%	0,0%	22,6%
	No	Frec.	11	27	1	39
		Frec. Esp	16,9	20,6	1,5	39,0
		%	20,8%	50,9%	1,9%	73,6%
	Desconoce	Frec.	1	0	1	2
		Frec. Esp	,9	1,1	,1	2,0
		%	1,9%	0,0%	1,9%	3,8%
Total	Frec.	23	28	2	53	
	Frec. Esp	23,0	28,0	2,0	53,0	
	%	43,4%	52,8%	3,8%	100,0%	

Fuente: Base de datos cuestionario

f) **Conclusión**

Dado $\chi^2_{cal} = 15.449 > \chi^2_{tab} = 9.488$ se rechaza la hipótesis nula, debido a que chi-cuadrado calculado χ^2_{cal} está en la región de rechazo, lo que significa que se acepta la hipótesis alterna; es posible concluir que la inacción de determinación y cobro influye significativamente en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos., a nivel de significancia del 5%.

Prueba de Hipótesis Específica cuatro

a) Hipótesis

H₀: La inacción de los funcionarios de no aplicar las sanciones previstas por la Ley por infracción cometidas por el deudor tributario, no incide significativamente en la recaudación de las municipalidades.

H₁: La inacción de los funcionarios de no aplicar las sanciones previstas por la Ley por infracción cometidas por el deudor tributario, incide significativamente en la recaudación de las municipalidades.

b) Nivel de significación

$$\alpha = 0.05$$

c) Estadístico de Prueba

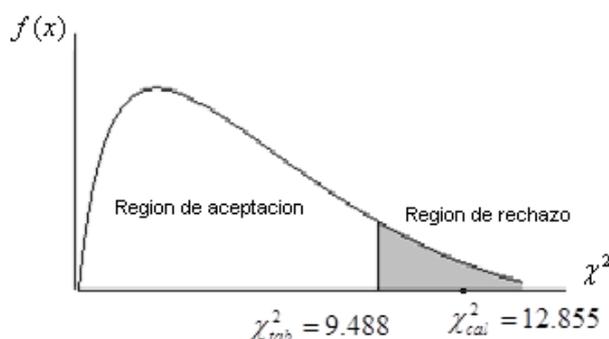
$$\chi_{cal}^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - e_i)^2}{e_i}$$

Se distribuye aproximadamente como:

Chi-Cuadrado conv = (f-1) (c-1) = (3-1) (3-1) = 4 grados de libertad.

d) Región Crítica

Para el nivel de significación $\alpha = 0.05$ y 4 grados de libertad el valor crítico de la prueba es: $\chi_{0.95,4}^2 = 9.488$ Se rechazara H₀ si el valor calculado de Chi-Cuadrado es mayor de 9.488



Comparación de contingencia

CUADRO 14

INACCIÓN PARA APLICAR SANCIONES “RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LAS MUNICIPALIDADES”

			Recaudacion tributaria en las municipalidades			Total
			Buena	Regular	Insuficiente	
Inaccion para aplicar sanciones	Si	Frec.	10	2	0	12
		Frec. Espe.	5,7	5,2	1,1	12,0
		%	18,9%	3,8%	0,0%	22,6%
	No	Frec.	14	21	4	39
		Frec. Espe.	18,4	16,9	3,7	39,0
		%	26,4%	39,6%	7,5%	73,6%
	Desconoce	Frec.	1	0	1	2
		Frec. Espe.	,9	,9	,2	2,0
		%	1,9%	0,0%	1,9%	3,8%
Total	Frec.	25	23	5	53	
	Frec. Espe.	25,0	23,0	5,0	53,0	
	%	47,2%	43,4%	9,4%	100,0%	

Fuente: Base de datos cuestionario

e) Conclusión

Dado $\chi^2_{cal} = 12.855 > \chi^2_{tab} = 9.488$ se rechaza la hipótesis nula, debido a que chi-cuadrado calculado χ^2_{cal} está en la región de rechazo, lo que significa que se acepta la hipótesis alterna; es posible concluir que la inacción de los funcionarios de no aplicar las sanciones previstas por la Ley por infracción cometidas por el deudor tributario, incide significativamente en la recaudación de las municipalidades., a nivel de significancia del 5%.

Prueba de Hipótesis General

a) Hipótesis

H₀: La institución jurídica de la prescripción, no incide significativamente en la recaudación de los ingresos tributarios en las municipalidades de la Región de Puno, 2013.

H₁: La institución jurídica de la prescripción, incide significativamente en la recaudación de los ingresos tributarios en las municipalidades de la Región de Puno, 2013.

b) Nivel de significación

$$\alpha = 0.05$$

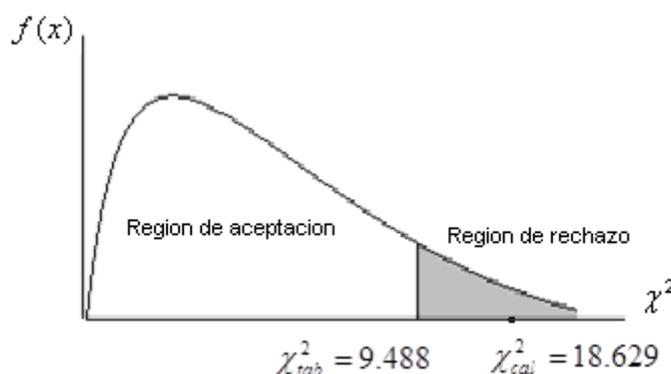
c) Estadístico de Prueba

$$\chi^2_{cal} = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - e_i)^2}{e_i}$$

Se distribuye aproximadamente como Chi-Cuadrado conv = (f-1) (c-1) = (3-1) (3-1) = 4 grados de libertad.

d) Región Crítica

Para el nivel de significación $\alpha = 0.05$ y 4 grados de libertad el valor crítico de la prueba es: $\chi^2_{0.95,4} = 9.488$ Se rechazara H₀ si el valor calculado de Chi-Cuadrado es mayor de 9.488



e) **Tabla de contingencia**

CUADRO 15
RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS “INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS “

			Incumplimiento de obligaciones tributarias			Total
			Si	No	Desconoce	
Recaudación de los ingresos tributarios	Buena	Frec.	15	8	0	23
		Frec. Esp.	8,2	10,8	3,9	23,0
		%	28,3%	15,1%	0,0%	43,4%
	Regular	Frec.	4	16	8	28
		Frec. Esp.	10,0	13,2	4,8	28,0
		%	7,5%	30,2%	15,1%	52,8%
	Insuficiente	Frec.	0	1	1	2
		Frec. Esp.	,7	,9	,3	2,0
		%	0,0%	1,9%	1,9%	3,8%
Total		Frec.	19	25	9	53
		Frec. Esp.	19,0	25,0	9,0	53,0
		%	35,8%	47,2%	17,0%	100,0%

Fuente: Base de datos cuestionario

f) **Conclusión**

Dado $\chi^2_{cal} = 18.629 > \chi^2_{tab} = 9.488$ se rechaza la hipótesis nula, debido a que chi-cuadrado calculado χ^2_{cal} está en la región de rechazo, lo que significa que se acepta la hipótesis alterna; es posible concluir que la institución jurídica de la prescripción, incide significativamente en la recaudación de los ingresos tributarios en las municipalidades de la Región de Puno en el periodo 2013a nivel de significancia del 5%.

CONCLUSIONES

De los datos obtenidos en el trabajo de campo, nos permite establecer que la prescripción, ocasiona disminución en el nivel de fondos que maneja las Municipalidades en la región Puno.

- La prescripción jurídica, afecta negativamente en la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la Región Puno – 2013, en un 52.8%.
- Las actitudes de indisposición de la administración tributaria en cuanto al control y fiscalización de autodeterminación de los contribuyentes es por la falta de política fiscal recaudación tributaria, en un 50.9 %.
- La inacción en la determinación y el cobro dentro del plazo de prescripción si, influye negativamente en el nivel de inversión pública de la recaudación para atender servicios públicos, en un 73.6 %
- La inacción de los funcionarios, en no aplicar las sanciones previstas por la Ley por las infracciones cometidas por el deudor tributario inciden en la recaudación municipal, en un 52.8%

RECOMENDACIONES

- Que el Sr. Alcalde de cada una de las municipalidades de la región Puno en coordinación con el área de Administración Tributaria adopten las medidas necesarias a efecto de hacer efectivo los procedimientos administrativos tributarios iniciados de oficio, los mismos que se originen por la decisión de la propia administración para el control y fiscalización de autodeterminación o declaración jurada de tributos de los contribuyentes y de esta forma evidenciar que existe una correcta política fiscal de las municipalidades en cuanto a la recaudación tributaria. Así, combatir la indisposición de la administración tributaria en cuanto a control y fiscalización autodeterminación de parte de los contribuyentes, también se recomienda la aplicación del procedimiento administrativo que evite la materialización del derecho de la prescripción, tal como menciona el Código Tributario vigente: la interrupción y la suspensión de los plazos prescriptorios.

- En la medida de lo posible la Gerencia de la administración tributaria, implemente programas y estrategias de fiscalización, para detectar el incumplimiento de pagos de tributos municipales, se recomienda que las

municipalidades de la región de Puno, desarrollen o levanten un catastro inmobiliario y actualizar sus áreas de zonificación urbana periódicamente, así lo establece la Ley N 28294, General del Sistema integrado de Catastro y su Reglamento. Las bondades o ventajas del desarrollo del catastro será individualizar o determinar a los potenciales contribuyentes que cumplan el pago de sus tributos, el resultado de será aumentar la base tributario.

- Promoverse la implementación de programas de educación tributaria por parte de las municipalidades o de la Gerencia de Administración Tributaria, con campañas masivas en los medios de comunicación, promocionando la cultura tributaria como debe ser.
- Implementar o fortalecer una política de recaudación tributaria que permita el cumplimiento de obligaciones tributarias, dándole reglas claras y orientándolo adecuadamente, sobre todo creando conciencia tributaria.
- La Gerencia de Administración Tributaria, debe crear programas de capacitación a sus colaboradores, que motiven la correcta interpretación y aplicación de la norma tributaria, debido a que muchos no conocen el Código Tributario.
- Concientizar a los funcionarios de la administración tributaria, que la inacción de determinación y cobro dentro del plazo de cuatro años cuando hay declaración y seis cuando no hay tal declaración, permitirá el ejercicio del derecho de prescripción y su influencia será la disminución en el nivel de inversión de la recaudación para atender

servicios públicos. Asimismo implementar sistemas de información adecuada para evitar la interrupción de la prescripción

BIBLIOGRAFÍA

Alonso, L. (2010). Temas practicos de derecho tributario (Atelier ed.). Barcelona, España: Atelier.

Alonso, L. (2010). Temas prácticos de derecho tributario. Barcelona, España.

Belaunde Guinassi, M. (1966). Instituciones del Derecho tributario. Lima: Fondo Editorial Pontífica Universidad Católica del Perú.

De Juano, M. (1969). Curso de Finanzas y Derecho Tributario. Ediciones Molachino.

Escobar Menaldo, H. (2011). La prescripción: una forma de extinción de la obligación tributaria. Barcelona, España.

Galan, J. (2010). La responsabilidad tributaria. (Primera edición ed.). Mexio.

Garcia Vizcaina, C. (1969). Derecho Tributario. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma.

Guiliani Fonrouge, C. (1993). Derecho Financiero (Quinta ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Huamani Cueva, R. (2003). Código Tributario comentado un enfoque jurídico (Tercera ed.). Lima, Peru: Gaceta Jurídica.

LEON BARABDIARAN, J. (1954). Comentarios al Código Civil Peruano. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

Leon Barandiaran, J. (1954). Comentarios al Código Civil Peruano. Buenos Aires, Argentina.

Martinez de Pison, A. (1992). Deberes de información tributaria sobre terceros. Madrid, España.

Robles, C., Ruiz Castillo, F., Villanueva, W., & Bravo, J. (2014). Código Tributario Doctrina y Comentarios. Lima: Edición Pacífico.

Robles, C., Ruiz del Castillo, F., Villanueva, W., & Bravo, J. (2014). Código Tributario Doctrina y Comentarios. Lima, Peru: Editorial Pacífico.

Sevillano Chavez, S. (2014). Lecciones de derecho tributario (Décima ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Vidal Ramirez, F. (1985). La prescripción y caducidad en el código civil peruano. Lima: Cultural Cusco S.A.

Villegas, H. (1980). Curso de Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires: Ediciones Depalma.



ANEXOS

ANEXO 1__

CUESTIONARIO

GUÍA DE ENCUESTA

Estimado (a) Señor (a) (ita) Gerente y/o Funcionario le agradecemos responder a la presente encuesta, cuyos resultados permitirán medir aspectos de la prescripción Jurídica y la recaudación tributaria

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente las preguntas y marque con una (x) la alternativa que cree que es correcta según el caso.

EDAD: SEXO: masculino () femenino ()

1. ¿En su opinión la prescripción, afecta la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la Región Puno?

a) Si () b) No () c) Desconoce
()

2. ¿Considera la indisposición de la administración tributaria en cuanto a control y fiscalización de autodeterminación de los contribuyentes se debe a la falta política fiscal de recaudación tributaria?

a. Si () b) No () c) Desconoce
()

3. ¿Cree Ud. que la inacción determinación y cobro dentro de plazo de prescripción influye en el nivel de la recaudación para la inversión y atención de los servicios públicos?

a. Si () b) No () c) Desconoce
()

4. ¿Considera usted que el nivel de informalidad en el área de tributaria es uno de los factores que promueve la incumplimiento obligaciones tributarias en las municipalidades?

a. Si () b) No () c) Desconoce
()

5. ¿En su opinión el incumplimiento de obligaciones tributarias de los contribuyentes es por la carencia de orientación y capacitación tributaria?
- a. Si b) No c) Desconoce
6. ¿Considera Ud. que la prescripción tributaria incentiva a la incumplimiento de las obligaciones tributaria en las Municipalidades?
- a. Si b) No c) Desconoce
7. ¿Considera Ud. Que la inacción de los funcionarios de aplicar las sanciones previstas por la Ley por las infracciones cometidas por el deudor tributario incide en la recaudación municipal?
- a. Si b) No c) Desconoce
8. ¿Considera usted que el nivel de ingresos por recaudación tributaria permite mejorar la capacidad redistributiva de las municipalidades?
- a. Si b) No c) Desconoce
9. ¿En su apreciación la inversión de la recaudación en servicios públicos mejoraría si ésta se incrementa en las municipalidades?
- a. Si b) No c) Desconoce
10. ¿Considera Ud. que el incremento de la recaudación por diversos tributos deriva de la aplicación procedimientos administrativos iniciados de oficio de parte la administración tributaria?
- a. Si b) No c) Desconoce

Gracias

ANEXO 2

RESOLUCIÓN

"Recaudando para el Desarrollo de Puno"

'Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria'

RESOLUCIÓN DE GERENCIA 023-2013-MPP/GAT

Puno, 01 de febrero del 2013

UNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PUNO

VISTOS

Los expedientes administrativos de registro 0571-2013, 0740-2013, 0780-2013, 0942-2013, 01137-2013, 01181- 2013, 01335-2013 y 01523-2013 y cuyos administrados solicitan prescripción al pago del Impuesto Predial de Autoavalúo y Arbitrios Municipales de sus inmuebles, de los años anteriores al año 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes 143-2013, 138-2013, 134-2013, 136-2013, 135-2013, 144-2013, 150-2013 y 150-2013-MPP/GAT-SGFO-EF del Area de Fiscalización de la Sub Gerencia de Finanzas y Operaciones, da a conocer que los solicitantes han cumplido con presentar sus respectivas Declaraciones Juradas de Autoavalúo y cumplido con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2007 al 2013.

Que, en conformidad al Art. 43° del D.S. 135-99-EF , concordada con el Art. 44°, numeral 1) del mismo cuerpo legal indica: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la declaración Jurada respectiva" "él término prescriptorio se computará desde el primero de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva".

Que, en ese mismo contexto el Art. 92°, literal o) del mismo cuerpo legal, establece que es un derecho del deudor tributario solicitar a la administración la prescripción de la deuda tributaria.

Que, el Art. 149 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que pueden acumularse expedientes que guarden conexión sobre el asunto materia de los mismos, lo que así sucede con los documentos de Vistos;

Que, conforme lo prevé el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Las Municipalidades Provinciales son órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Norma Constitucional que se encuentra concordada con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades). Y tal como lo establece el Artículo 39° del mismo cuerpo legal las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar PROCEDENTE las solicitudes de Prescripción del Impuesto Predial de Autoavalúo y Arbitrios Municipales, de los administrados mencionados en VISTOS; cuyos expedientes se acumulan por guardar conexión sobre el asunto materia de trámite, por los períodos y predios que en cada caso se mencionan:

- RUSSO GIOVANI NUÑEZ MIRA'VAL, por el período fiscal 1955 al 2006, del predio ubicado en el Jr. Los Incas N°241.

- PETRONILA HUARAHUARA MAMANI, por el periodo fiscal 2005 y 2006, del predio ubicado en el Jr. Huancayo 337, interior 3.
- BLANCA ANTONIA NUÑEZ MAYDANA, por el período fiscal 1987 al 2006, del predio ubicado en la Urbanización Chanu Chanu II etapa, Mz. A-7, Lt. 13.
- LORENZO MARCELINO CAHUI TURPO, por el período fiscal 2001 al 2006, del predio ubicado en el Jr. Lampa s/n.
- MATEO ANCCOTA HUANCA, por el período fiscal 1998 al 2006, del predio ubicado en el Jr. Acora 265, interior B.
- MONICA SANCHEZ HERNANDEZ, por el periodo fiscal 2001 al 2006, del predio ubicado en el C.H. Torres de San Carlos, III etapa, edificio A-2, Dpto. 302.
- AURELIA PASTORA SALAZAR FLORES, por el periodo fiscal 2003 al 2006, del predio ubicado en la Av. Los Andes 355-B.
- MARIA EULOGIA HUMPIRI DE APAZA, por el período fiscal 1971 al 2006, de los predios denominados: 1) Chulluni Parqui, 2) Carpa Cucho, 3) Canda Moceo Parqui y 4) Pujo Paja.

Artículo 2°.- Encargar a la Sub Gerencia de Finanzas y Operaciones, el cumplimiento de la presente disposición.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

C.C.

S.G. Finanzas y Operaciones

Interesado

Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
OFICINA DE ASesorIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA
Ing. Isolina Cruz Huayachi
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



La Nueva Tecnología al Servicio del Contribuyente

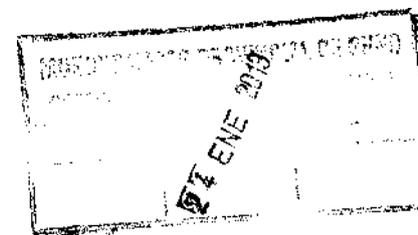
INFORME N° 143-2013-MPP/GAT-SGFQ-EF

PARA : Ing. Bertha Cruz Huarachi Gerente de
Administración Tributaria

DE : Lie. Martha Carolina Carrión Romero
Especialista en Fiscalización

ASUNTO : Prescripción de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios : Solicitud con Reg.

REFERENCIA 571 (09/01/2013)/ GAT 080-2013/ SGFO 031-2013



FECHA Puno, 24 de enero de 2013

Previo saludo cordial, me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. Información relativa al contribuyente:

CONTRIBUYENTE NUÑEZ MIRAVAL, Russo Giovanni DNI 01307529 SIN CODIGO

CODIGO JR LOS INCAS 241 B. BELLAVISTA CASA HABITACION NO REALIZO PAGOS

DIRECCION ROGER BAZAN DIAZ- FISCALIZADOR-NOTIFICADOR NO ESTA EN CARTERA ESTE PREDIO SEGÚN BASE DE DATOS

USO PERIODO PRESCRITO : Desde el año 1955 hasta el año 2006

PAGOS REQUERIMIENTO: 13038-2013-MPP-GAT

VERIFICADO POR CARTÉRA

2. Al respecto, el recurrente solicita la **Prescripción de deuda Tributaria del Impuesto Predial de Autoavaluo y Arbitrios Municipales**, de los predios arriba mencionados, efectuada la revisión correspondiente en la Base de datos del Impuesto Predial por el predio que solicita, no está comprendido en las interrupciones de prescripción y suspensiones señalado en los Art. 43°, 45° y 46° del Decreto Supremo N°135-99-EF.

3. Asimismo, el administrado, no cumplió con presentar sus Declaraciones Juradas y realizar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2006 al 2013, según la Base de Datos del módulo de facturación, por lo que se inició el proceso de cobranza correspondiente a fin de evitar la prescripción de los siguientes años, por lo que *es procedente* tomar en cuenta su solicitud, se adjunta expediente de 16 folios Es cuanto puedo informar para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

C.c.
Arrhi/n

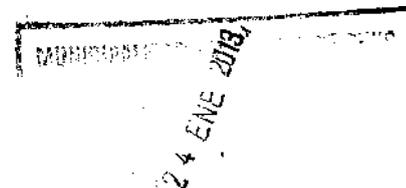
LIC.
MARTHACARRION
RSMEfb



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

a Nueva Tecnología al Servicio del Contribuyente

INFORME 136-2013-MPP/GAT-SGFQ-



PARA : Ing. Bertha Cruz Huarachi Gerente de
Administración Tributaria

DE : Lie. Martha Carolina Carrión Romero
Especialista en Fiscalización

ASUNTO : Prescripción de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios

REFERENCIA : Solicitud con Reg. 942 (14/01/2013)/ GAT 109-2013/ SGFO 045-2013

FECHA : Puno, 24 de enero de 2013

Previo saludo cordial, me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. Información relativa al contribuyente:

CONTRIBUYENTE CAHUI TURPO, Lorenzo Marcelino DNI N° 01991199 SIN
CODIGO CODIGO

DIRECCION JR. LAMPA S/N B. BELLAVISTA
CASA HABITACION NO
VERIFICADO POR REAZOR PAGOZAN DIAZ- FISCALIZADOR-NOTIFICADOR
GABTERA : NO ESTA EN CARTERA ESTE PREDIO SEGÚN BASE DE DATOS

PERIODO PRESCRITO : Desde el año 2001 hasta el año 2006 REQUERIMIENTO: N° 13026-2013-MPP-GAT

- Al respecto, el recurrente solicita la Prescripción de deuda Tributaria del Impuesto Predial de Autoavaluo y Arbitrios Municipales, de los predios arriba mencionados, efectuada la revisión correspondiente en la Base de datos del Impuesto Predial por el predio que solicita, no está comprendido en las interrupciones de prescripción y suspensiones señalado en los Art. 43°, 45° y 46° del Decreto Supremo N°135-99-EF.
- Asimismo, el administrado, no cumplió con presentar sus Declaraciones Juradas y realizar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2007 al 2013, según la Base de Datos del módulo de facturación, por lo que se inició el proceso de cobranza correspondiente a fin de evitar la prescripción de los siguientes años, por lo que *es procedente* tomar en cuenta su solicitud, se adjunta expediente de 14 folios.

Es cuanto puedo informar para su conocimiento y trámite correspondiente.

EF

Atentamente,

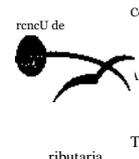
LIC. MARTHA C. CARRION ROMERO
ESPECIALISTA EN FISCALIZACIÓN
SUB GERENCIA DE FINANZAS Y OPERACIONES



FORME N° 135-2013-MPP/GAT-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

La Nueva Tecnología al Servicio del Contribuyente



PARA

: Ing. Bertha Cruz Huarachi Gerente
de Administración Tributaria

: Lie. Martha Carolina Carrión Romero Especialista en Fiscalización

DE

: Prescripción de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios : Solicitud con **Reg.I 137**
(16/01/2013)/GAT 121-2013/ SGFO 050-2013 : Puno, 24 de enero de 2013

ASUNTO

Previo saludo cordial, me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

REFERENCIA

1. Información relativa al contribuyente:

FECHA

CONTRIBUYENTE ANCCOTA HUANCA, Mateo DNI 01240121 SIN CODIGO

CODIGO

JR. ACORA 265 INT-B B. JOSE SALCEDO CASA HABITACION NO

DIRECCION

REALIZO PAGOS

USO

ROGER BAZAN DIAZ- FISCALIZADOR-NOTIFICADOR NO ESTA EN

PAGOS

CARTERA ESTE PREDIO SEGÚN BASE DE DATOS PERIODO
PRESCRITO : Desde el año 1998 hasta el año 2006 REQUERIMIENTO:
13025-2013-MPP-GAT

VERIFICADO POR
CARTERA

2. Al respecto, el recurrente solicita **la Prescripción de deuda Tributaria del Impuesto Predial de Autoavaluo y Arbitrios Municipales**, de los

predios arriba mencionados, efectuada la revisión correspondiente en la Base de datos del Impuesto Predial por el predio que solicita, no está comprendido en las interrupciones de prescripción y suspensiones señalado en los Art. 43°, 45° y 46° del Decreto Supremo N°135-99-EF.

3. Asimismo, el administrado, no cumplió con presentar sus Declaraciones Juradas y realizar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2007 **al 2013**, según la Base de Datos del módulo de facturación, por lo que se inició el proceso de cobranza correspondiente a fin de evitar la prescripción de los siguientes años, por lo que *es procedente* tomar en cuenta su solicitud, se adjunta expediente de 11 folios.

Es cuanto puedo informar para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

C. MARTHA ^{LI}

. CARRION ROMERO

ES
PECIALIST

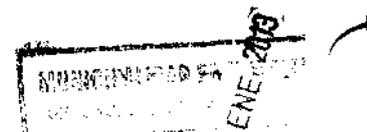
EN FISCALIZACIÓN

vy. SUB GERENpJA-ö

FINANZAS V OPERACIONES



INFORME N° 144-2013-MPP/GAT-



SGFO-EF PARA

Ing. Bertha Cruz Huarachi Gerente de Administración Tributaria

DE

Lie. Martha Carolina Carrión Romero Especialista en Fiscalización

: •«*. «N

ASUNTO

: Prescripción de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios

REFERENCIA

: Solicitud con Reg.1181 (17/01/2013)/ GAT 128-2013/ SGFO 054-2013

FECHA

: Puno, 24 de enero de 2013

Previo saludo cordial, me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. Información relativa al contribuyente:

CONTRIBUYENTE SANCHEZ HERNANDEZ, Mónica DNI N° 29221008 SIN CODIGO

CODIGO

C.H. TORRES DE SAN CARLOS III ETAPA EDIF. A-2

DIRECCION

DPTO.302 CASA HABITACION NO REALIZO PAGOS

VERIFICADO POR

: ROGER BAZAN DIAZ- FISCALIZADOR-NOTIFICADOR

CARTERA

: NO ESTA EN CARTERA ESTE PREDIO SEGÚN BASE DE DATOS

USO

PAGOS PERIODO PRESCRITO :Desde el año 2001 hasta el año 2006
REQUERIMIENTO: N° 13039-2013-MPP-GAT

- Al respecto, la recurrente solicita la **Prescripción de deuda Tributaria del Impuesto Predial de Autoavaluoy Arbitrios Municipales**, de los predios arriba mencionados, efectuada la revisión correspondiente en la Base de datos del Impuesto Predial por el predio que solicita, no está comprendido en las interrupciones de prescripción y suspensiones señalado en los Art. 43°, 45° y 46° del Decreto Supremo N°135-99-EF.
- Asimismo, la administrada, no cumplió con presentar sus Declaraciones Juradas y realizar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2006 **al 2013**, según la Base de Datos del módulo de facturación, por lo que se inició el proceso de cobranza correspondiente a fin de evitar la prescripción de los siguientes años, por lo que *es procedente* tomar en cuenta su solicitud, se adjunta

C.c. ^{Atentamente} expediente de 08 folios

Archi
vo

Es cuanto puedo informar para su c

LIC. MARTHA C. CARRIÓN ROMERO
ESPECIALISTA EN FISCALIZACIÓN
SUB GERENCIA DE FINANZAS Y OPERACIONES

respondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

La Nueva Tecnología al Servicio del Contribuyente

INFORME 150-2013-MPP/GAT-SGFO-EF

PARA : Ing. Bertha Cruz Huarachi
Gerente de Administración Tributaria

DE : Lie. Martha Carolina Carrión Romero
Especialista en Fiscalización

ASUNTO : Prescripción de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios

REFERENCIA : Solicitud con Reg. 1335 (18/01/2013)/ GAT 144-2013/ SGFO 064-2013

FECHA : Puno, 25 de enero de 2013

Previo saludo cordial, me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. Información relativa al contribuyente:

CONTRIBUYENTE	SALAZAR FLORES, Aurelia Pastora DNI N°01207089 0194227
CODIGO	AV. LOS ANDES N°355-B B. JOSE ANTONIO ENCINAS CASA HABITACION HASTA EL 2013
DIRECCION	ROGER BAZAN DIAZ- FISCALIZADOR-NOTIFICADOR NO ESTA EN CARTERA ESTE PREDIO SEGÚN BASE DE DATOS
USO	
PAGOS	PERIODO PRESCRITO : Desde el año 2003 hasta el año 2006
VERIFICADO POR CARTERA	2. Al respecto, la recurrente solicita la Prescripción de deuda Tributaria del Impuesto Predial

de Autoavaluo y Arbitrios Municipales, de los predios arriba mencionados, efectuada la r revisión correspondiente en la Base de datos del Impuesto Predial por el predio que solicita, no

está comprendido en las interrupciones de prescripción y suspensiones señalado en los Art. 43°, 45° y 46° del Decreto Supremo N°135-99-EF.

3. Asimismo, la administrada, cumplió con presentar sus Declaraciones Juradas y realizar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2007 al 2013, según la Base de Datos del módulo de facturación, por lo que *es procedente* tomar en cuenta su solicitud, se adjunta expediente de 09 folios.

Es cuano puedo informar para su conocimiento y trámite correspondiente. Atentamente

LIC. MAÁTHA C/gARRIOMRpMERO

ESPECIALISW.ÉN FISCALIZACIÓN

SUB GERENÍA DE FINANZAS Y OPERACIONES

INFORME 150-2013-MPP/GAT-SGFQ-EF

PARA : Ing. Bertha Cruz Huarachi

Gerente de Administración Tributaria

DE

Lic. Martha Carolina Carrión Romero Especialista en Fiscalización

ASUNTO

Prescripción de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios

REFERENCIA

Solicitud con Reg. 1523 (21/01/2013)/ GAT 159-2013/ SGFO 075-2013

FECHA

Puno, 25 de enero de 2013

Previo saludo cordial, me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. Información relativa al contribuyente:

CONTRIBUYENTE : HUMPIRI DE APAZA, María Eulogia DNI 01286126

CODIGO : SIN CODIGO

DIRECCION : CHULLUNI PARQUI

PREDIOS : 1) CHULLUNI PARQUI 2) CARPA CUCHO 3)CANLLA MOCCO

PARQUI 4) PUJO PAJA USO : TERRENOS SOLARES

PAGOS : NO REALIZO PAGOS

VERIFICADO POR : ROGER BAZAN DIAZ- FISCALIZADOR-NOTIFICADOR CARTERA : NO ESTA EN CARTERA ESTE PREDIO SEGÚN BASE DE DATOS PERIODO PRESCRITO : Desde el año 1971 hasta el año 2006
REQUERIMIENTO: 13072-2012-MPP-GAT

2. Al respecto, la recurrente solicita la Prescripción de deuda Tributaria del Impuesto Predial de Autoavalúo y Arbitrios Municipales, de los predios arriba mencionados, efectuada la revisión correspondiente en la Base de datos del Impuesto Predial por el predio que solicita, no está comprendido en las interrupciones de prescripción y suspensiones señalado en los Art. 43°, 45° y 46° del Decreto Supremo N°135-99-EF.

3. Asimismo, la administrada, no cumplió con presentar sus Declaraciones Juradas y realizar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2007 al 2013, según la Base de Datos del módulo de facturación, por lo que se inició el proceso de cobranza correspondiente a fin de evitar la prescripción de los siguientes años, por lo que *es procedente* tomar en cuenta su solicitud, se adjunta expediente de 12 folios.

Es cuanto puedo informar para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente, _____, _____, _____

- LIC. MÁRÍA CAROLINA CARRIÓN ROMERO

ESPECIALISTA EN FISCALIZACIÓN

SUB GERENCIA DE FINANZAS Y OPERACIONES



do para el Desarrollo de Puno**

‘Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria’

RESOLUCIÓN DE GERENCIA 022-2013-MPP/GAT

Puno, 01 de febrero del 2013

VISTOS

Los expedientes administrativos de registro 01187-2013, 01416-2013, 01418-2013, 01490-2013, 01509-2013, 01564-2013, 01830-2013 y 01900-2013 y cuyos administrados solicitan prescripción al pago del Impuesto Predial de Autoavalúo y Arbitrios Municipales de sus inmuebles, de los años anteriores al año 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes 147-2013, 148-2013, 151-2013, 233-2013, 152-2013, 154-2013, 245-2013 y 242-2013-MPP/GAT-SGFO-EF del Area de Fiscalización de la Sub Gerencia de Finanzas y Operaciones, da a conocer que los solicitantes han cumplido con presentar sus respectivas Declaraciones Juradas de Autoavalúo y cumplido con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2007 al 2013.

Que, en conformidad al Art. 43° del D.S. 135-99-EF, concordada con el Art. 44°, numeral 1) del mismo cuerpo legal indica: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la declaración Jurada respectiva” “el término prescriptorio se computará desde el primero de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva”.

Que, en ese mismo contexto el Art. 92°, literal o) del mismo cuerpo legal, establece que es un derecho del deudor tributario solicitar a la administración la prescripción de la deuda tributaria.

Que, el Art. 149 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que pueden acumularse expedientes que guarden conexión sobre el asunto materia de los mismos, lo que así sucede con los documentos de Vistos;

Que, conforme lo prevé el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Las Municipalidades Provinciales son órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Norma Constitucional que se encuentra concordada con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades). Y tal como lo establece el Artículo 39° del mismo cuerpo legal las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar PROCEDENTE las solicitudes de Prescripción del Impuesto Predial de Autoavalúo y Arbitrios Municipales, de los administrados mencionados en VISTOS; cuyos expedientes se acumulan por guardar conexión sobre el asunto materia de trámite, por los períodos y predios que en cada caso se mencionan:

- ESTEBAN MAMAN I APAZA, por el período fiscal 1999 al 2006, del predio ubicado en calle nueva s/n, barrio Alto Huáscar.
- ENCARNACION MARCIANO CRUZ CASQUINO, por el período fiscal 1983 al 2006, del predio ubicado en el Jr. Echenique s/n.

- JUDITH MARISOL PANCA APUCUSI, por el período fiscal 2001 al 2006, del predio ubicado en la Urbanización Agricultura Mz. B-4, Lt. 08.
- AURELIO RUELAS CUENTAS, por el periodo fiscal 1988 al 2006, del predio ubicado en la Av. Circunvalación Norte s/n.
- FORTUNATA CASTRO MAMANI, por el período fiscal 1997 al 2006, del predio ubicado en la Urbanización Rosario Kofiri Mz. I, Lt. 19.
- FIDELA CALATAYUD APAZA, por el período fiscal 1992 al 2006, del predio ubicado en el Jr. Conima Mz. E, Lt. 13.
- ESTEBAN ZAPANA PEREZ, por el período fiscal 2005 y 2006, del predio ubicado en Huaje, denominado Huaje Laya y anexos.
- FIDEL FELIX FLORES VILLALTA, por el período fiscal 1981 al 2006, del predio DENOMINADO Escalera.

Artículo 2°.- Encargar a la Sub Gerencia de Finanzas y Operaciones, el cumplimiento de la presente disposición.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Ing. Bertha Cruz Huarachi
GERENTE

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

S.G. Finanzas y Operaciones

Interesado

Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

La Nueva Tecnología al Servicio del Contribuyente



INFORME 147-2013-MPP/GAT-SGFQ-EF

PARA : Ing. Bertha Cruz Huarachi

Gerente de Administración Tributaria

DE Lie. Martha Carolina Carrión Romero Especialista en Fiscalización

ASUNTO Prescripción de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios

Solicitud con Reg. 1187 (17/01/2013)/ GAT 129-2013/ SGFO 055-2013

REFERENCIA Puno, 25 de enero de 2013

FECHA Previo saludo cordial, me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. Información relativa al contribuyente:

CONTRIBUYENTE MAMANI APAZA, Esteban DNI N°01230879 SIN CODIGO

CODIGO CALLE NUEVA S/N B. ALTO HUASCAR CASA HABITACION NO REALIZO PAGOS

DIRECCION ROGER BAZAN DIAZ- FISCALIZADOR-NOTIFICADOR NO ESTA EN USO CARTERA ESTE PREDIO SEGÚN BASE DE DATOS PERIODO PRESCRITO : Desde el año 1999 hasta el año 2006 PAGOS REQUERIMIENTO: 13048-2012-MPP-GAT

VERIFICADO POR CARTERA 2. Al respecto, el recurrente solicita la Prescripción de deuda Tributaria del Impuesto Predial

de Autoavaluo y Arbitrios Municipales, de los predios arriba mencionados, efectuada la revisión correspondiente en la Base de datos del Impuesto Predial por el predio que solicita, no está comprendido en las interrupciones de prescripción y suspensiones señalado en los Art. 43°, 45° y 46° del Decreto Supremo N°135-99-EF.

3. Asimismo, el administrado, no cumplió con presentar sus Declaraciones Juradas y realizar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2007 al 2013, según la Base de Datos del módulo de facturación, por lo que se inició el proceso de cobranza correspondiente a fin de evitar la prescripción de los siguientes años, por lo que *es procedente* tomar en cuenta su solicitud, se adjunta expediente de 10 folios.

Es cuanto puedo informar para su conocimiento y trámite correspondiente. Atentamente, ”

É. CARRIÓ 855... ARTHA

i. ESPECIALIS#n&i
FISCALIZACIÓN

OPERACIONES ^ v .SUBGERENCIA BEFINANZ* S Y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

La iSueva Tecnologia al Servicio del Contribuyente



INFORME 148-2013-MPP/GAT-SGFO-EF

PARA : Ing. Bertha Cruz Huarachi
Gerente de Administración Tributaria

DE : Lie. Martha Carolina Carrión Romero Especialista en Fiscalización

ASUNTO : Prescripción de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios : Solicitud con Reg. 1416 (10/01/2013)/GAT 147-2013/ SGFO 066-2013 : Puno, 25 de enero de 2013

REFERENCIA : Previo saludo cordial, me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

FECHA : 1. Información relativa al contribuyente:

CONTRIBUYENTE : CRUZ CASQUINO, Encamación Marciano DNI N°05612682

FIRMANTE : CRUZ AQUISE DE HUANCA, Juana SIN CODIGO

CODIGO : JR. ECHENIQUE S/N B. LAYKAKOTA CASA HABITACION NO REALIZO PAGOS

DIRECCION : ROGER BAZAN DIAZ- FISCALIZADOR-NOTIFICADOR NO ESTA EN CARTERA ESTE PREDIO SEGÚN BASE DE DATOS

USO : PERIODO PRESCRITO : Desde el año 1983 hasta el año 2006

PAGOS : REQUERIMIENTO: 13031-2012-MPP-GAT

VERIFICADO POR :
CARTERA : 2. Al respecto, la recurrente solicita la Prescripción de deuda Tributaria del Impuesto Predial

de Autoavaluo y Arbitrios Municipales, de los predios arriba mencionados, efectuada la revisión correspondiente en la Base de datos del Impuesto Predial por el predio que solicita, no está comprendido en las interrupciones de prescripción y suspensiones señalado en los Art. 43°, 45° y 46° del Decreto Supremo N°135-99-EF.

3. Asimismo, la administrada, no cumplió con presentar sus Declaraciones Juradas y realizar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2007 al 2013, según la Base de Datos del módulo de facturación, por lo que se inició el proceso de cobranza correspondiente a fin de evitar la prescripción de los siguientes años, por lo que *es procedente* tomar en cuenta su solicitud, se adjunta expediente de 13 folios.

Es cuarito puedo informar para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

C.c.

Arrhiwn

LIC. MARTHA CARRION ROMERO
ESPECIALISTA EN FISCALIZACIÓN
SUB GERENCIA DE FINANZAS Y OPERACIONES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
La Nueva Tecnología al Servicio del Contribuyente



INFORME 151-2013-MPP/GAT-SGFQ-EF

PARA : Ing. Bertha Cruz Huarachi
Gerente de Administración Tributaria

DE : Lie. Martha Carolina Carrión Romero Especialista en Fiscalización

ASUNTO : Prescripción de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios

REFERENCIA : Solicitud con Reg. 1418 (18/01/2013)/GAT 148-2013/SGFO 067-2013

FECHA , : Puno, 25 de enero de 2013

Previo saludo cordial, me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. Información relativa al contribuyente:

CONTRIBUYENTE	PANCA APUCUSI, Judith Marisol	DNI N°23985867
CODIGO	2398586	
DIRECCION	URB. AGRICULTURA MZ B-4 LOTE 08 TERRENO SOLAR HASTA EL 2013	
USO	ROGER BAZAN DIAZ- FISCALIZADOR-NOTIFICADOR NO ESTA EN CARTERA ESTE PREDIO SEGÚN BASE DE DATOS	
PAGOS		
VERIFICADO POR CARTERA	PERIODO PRESCRITO : Desde el año 2001 hasta el año 2006	

2. Al respecto, la recurrente solicita la Prescripción de deuda Tributaria del Impuesto Predial

de Autoavaluo y Arbitrios Municipales, de los predios arriba mencionados, efectuada la revisión correspondiente en la Base de datos del Impuesto Predial por el predio que solicita, no está comprendido en las interrupciones de prescripción y suspensiones señalado en los Art. 43°, 45° y 46° del Decreto Supremo N°135-99-EF.

3. Asimismo, la administrada, cumplió con presentar sus Declaraciones Juradas y realizar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2007 al 2013, según la Base de Datos del módulo de facturación, por lo que *es procedente* tomar en cuenta su solicitud, se adjunta expediente de 12 folios.

Es cuanto puedo informar para su conocimiento y trámite correspondiente.

, Atentamente,

LIC. MARTHA dcARÉJIWJERO

EaPÉCIAHSTÚEH FISCALIZACIÓN

SÚB. GEREMCI/t* fIANZAS Y OPERACIONES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

La Nueva Tecnología al Servicio del Contribuyente

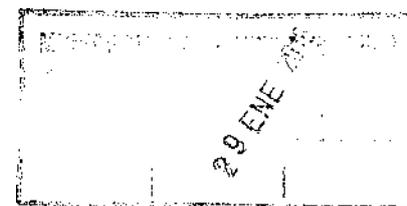
Gerencia de
Administración

INFORME 233-2013-MPP/GAT-SGFQ-EF

PARA : Ing. Bertha Cruz Huarachi Gerente de Administración Tributaria

DE : Lie. Martha Carolina Carrión Romero Especialista en Fiscalización

ASUNTO Prescripción de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios



REFERENCIA : Solicitud con **Reg. 1490** (21/01/2013)/GAT 155-2013/SGFO 071-2013

FECHA : Puno, 29 de enero de 2013

Previo saludo cordial, me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. Información relativa al contribuyente:

CONTRIBUYENTE : RUELAS CUENTAS, Aurelio DNI N°01213862

CODIGO :0121384

DIRECCION : AV. CIRCUNVALACION NORTE S/N, B. HUASCAR : TERRENO SOLAR
: HASTA EL 2013

USO : JAQUELINE ESPINOZA VICA- FISCALIZADOR-NOTIFICADOR : NO
PAGOS ESTA EN CARTERA ESTE PREDIO SEGÚN BASE DE DATOS

VERIFICADO POR PERIODO PRESCRITO : Desde el año 1988 hasta
CARTERA el año 2006

1 Al respecto, el recurrente solicita la Prescripción de deuda Tributaria del Impuesto Predial **de Autoavaluo y Arbitrios Municipales**, de los predios arriba mencionados, efectuada la revisión correspondiente en la Base de datos del Impuesto Predial por el predio que solicita, no está comprendido en las interrupciones de prescripción y suspensiones señalado en los Art. 43°, 45° y 46° del Decreto Supremo N°135-99-EF.

2. Asimismo, el administrado, cumplió con presentar sus Declaraciones Juradas y realizar el pago

del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2007 **al 2013**, según la Base de Datos del módulo de facturación, por lo que *es procedente* tomar en cuenta su solicitud, se adjunta expediente de 08 folios.

Es cuaqto puedo informar para su conocimiento y trámite correspondiente. Atentamente,

LIC. MARTHA:C. CARRIÓN ROMERO

ÉSPEÓIAUST t EN FISCALIZACIÓN SUB GER@*VBE FINANZAS Y OPERACIONES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Administración

La Nueva Tecnología al Servicio del Contribuyente

INFORME 152-2013-MPP/GAT-SGFQ-EF

PARA : Ing. Bertha Cruz Huarachi

Gerente de Administración Tributaria

DE : Lie. Martha Carolina Carrión Romero

Especialista en Fiscalización

ASUNTO : Prescripción de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios

REFERENCIA : Solicitud con Reg. 1509 (21/01/2013)/ GAT 157-2013/SGFO 073-2013

FECHA : Puno, 25 de enero de 2013

Previa saludo cordial, me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. Información relativa al contribuyente:

CONTRIBUYENTE	CASTRO MAMANI, Fortunata DNI N°01211573 CHOQUE CASTRO, Carolina DNI
FIRMANTE	N°01263479 0126157
CODIGO	
DIRECCION	
USO	URB. ROSARIO KOÑIRI MZ I LOTE 19 TERRENO SOLAR HASTA EL 2013
PAGOS	
VERIFICADO	POR ROGER BAZAN DIAZ- FISCALIZADOR-NOTIFICADOR NO ESTA EN CARTERA
CARTERA	ESTE PREDIO SEGÚN BASE DE DATOS PERIODO PRESCRITO : Desde el año 1997

hasta el año 2006

2. Al respecto, la recurrente solicita la Prescripción de deuda Tributaria del Impuesto Predial

de Autoavaluo y Arbitrios Municipales, de los predios arriba mencionados, efectuada la revisión correspondiente en la Base de datos del Impuesto Predial por el predio que solicita, no está comprendido en las interrupciones de prescripción y suspensiones señalado en los Art. 43°, 45° y 46° del Decreto Supremo N°135-99-EF.

3. Asimismo, la administrada, cumplió con presentar sus Declaraciones Juradas y realizar el pago

del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2007 al 2013, según la Base de Datos del módulo de facturación, por lo que *es procedente* tomar en cuenta su solicitud, se adjunta expediente de 18 folios.

Es cuanto puedo informar para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

i

LIC.
MARTH W. J. CARRIÓÑ ROMERO

ESPECIALISTA/N
FISCALIZACIÓN

OPERACIONES SUB GERENCIA (C. FINANZAS Y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



INFORME N° 154-2013-MPP/GAT-

SGFQ-EF

DE : Ing. Bertha Cruz Huarachi Gerente de Administración Tributaria
PARA

ASUNTO : Lie. Martha Carolina Carrión Romero Especialista en Fiscalización

REFERENCIA : Prescripción de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios

FECHA : Solicitud con Reg. 1564 (22/01/2013)/ GAT 160-2013/ SGFO 076-2013

: Puno, 25 de enero de 2013

Previo saludo cordial, me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. Información relativa al contribuyente:

CONTÍBUYENTE CALATAYUD APAZA, Fidela DNI N°01208602 MULLIS
ACA CALATA YUD, Fermín DNI N°01210402 1432221

FIRMANTE

CODIGO JR. CONIMA MZ E LOTE 13 A.H.M. 28 DE JULIO
CASA HABITACION HASTA EL 2013

DIRECCION **PERIODO PRESCRITO : Desde el año 1992 hasta el**
año 2006 **ROGER BAZZAN DIAZ - FISCALIZADOR-NOTIFICADOR NO ESTA EN**
CARTERA ESTE PREDIO SEGÚN BASE DE DATOS

USO 2. **Al respecto, la recurrente solicita la Prescripción de deuda Tributaria del**
Impuesto Predial

PAGOS **de Autoavalyoy Arbitrios Municipales,** de los predios arriba mencionados, efectuada la revisión
verificado por la Base de datos del Impuesto Predial por el predio que solicita, no está
CARTERA contemplado en las interrupciones de prescripción y suspensiones señalado en los Art. 43°, 45° y
46° del Decreto Supremo N°135-99-EF.

3. Asimismo, la administrada, cumplió con presentar sus Declaraciones Juradas y realizar el pago

del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2007 al 2013, según la Base de Datos del módulo de facturación, por lo que *es procedente* tomar en cuenta su solicitud, se adjunta expediente de 13 folios.

Es cuanto puedo informar para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

UC. MARTHA C
CARRIJÓ PÍERO
ESPECIALISTA EN
FISCALIZACIÓN



“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA 021-2013-MPP/GAT

Puno, 01 de febrero del 2013

VISTOS

Los expedientes administrativos de registro 0100-2013, 0495-2013,0540-2013, 01057-2013, 01048-2013, 01260-2013, 01846-2013 y 01862-2013 y cuyos administrados solicitan prescripción al pago del Impuesto Predial de Autoavalúo y Arbitrios Municipales de sus inmuebles, de los años anteriores al año 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes 224-2013, 222-2013, 221-2013, 249-2013, 250-2013, 248-2013, 246-2013 y 251-2013-MPP/GAT-SGFO-EF del Area de Fiscalización de la Sub Gerencia de Finanzas y Operaciones, da a conocer que los solicitantes han cumplido con presentar sus respectivas Declaraciones Juradas de Autoavalúo y cumplido con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2007 al 2013.

Que, en conformidad al Art. 43° del D.S. 135-99-EF , concordada con el Art. 44°, numeral 1) del mismo cuerpo legal indica: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la declaración Jurada respectiva” “el término prescriptorio se computará desde el primero de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva”.

Que, en ese mismo contexto el Art. 92°, literal o) del mismo cuerpo legal, establece que es un derecho del deudor tributario solicitar a la administración la prescripción de la deuda tributaria.

Que, el Art. 149 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que pueden acumularse expedientes que guarden conexión sobre el asunto materia de los mismos, lo que así sucede con los documentos de Vistos;

Que, conforme lo prevé el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Las Municipalidades Provinciales son órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Norma Constitucional que se encuentra concordada con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades). Y tal como lo establece el Artículo 39° del mismo cuerpo legal las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas.

SE RESUELVE:

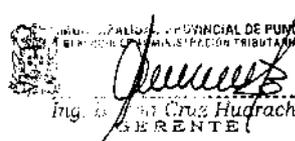
Artículo 1º.- Declarar PROCEDENTE las solicitudes de Prescripción del Impuesto Predial de Autoavalúo y Arbitrios Municipales, de los administrados mencionados en VISTOS; cuyos expedientes se acumulan por guardar conexión sobre el asunto materia de trámite, por los períodos y predios que en cada caso se mencionan:

- DANIEL IGNACIO APAZA FLORES, por el período fiscal 1995 al 2006, del predio ubicado en el Jr. 09 de Diciembre 211, interior.
- EUFRASIA HILARIA SALAS ONQUE, por el período fiscal 2002 al 2006, del predio ubicado en el Jr. Mariano H. Cornejo 425.
- MAXIMO APAZA POMA, por el período fiscal 2002 al 2006, del predio ubicado en el Jr. Mariscal Nieto 723.

- GABRIELA BEATRIZ APAZA GONZALES, por el período fiscal 2001 al 2006, del predio ubicado en la Urbanización Aziruni I etapa, Mz. 19, Lt. 24.
- LORENZO MARCELINO CAHUI TURPO, por el período fiscal 1994 al 2006, del predio ubicado en la Urbanización Chanu Chanu II etapa, Mz. A, Lt. 06.
- NARCISA GLORIA ARRIBASPLATA COILA, por el período fiscal 2002 al 2006, del predio ubicado en TEPRO Rinconada de Salcedo II, Mz. N, Lt. 01.
- MIGUEL ANGEL CASTRO HUANCA, por el período fiscal 1997 al 2006, del predio ubicado en el Jr. Benjamín Camacho 108.
- ELIZABETH ALEJO CATACTORA, por el período fiscal 1998 al 2006, del predio ubicado en el Jr. 9 de Agosto 170.

Artículo 2°.- Encargar a la Sub Gerencia de Finanzas y Operaciones, el cumplimiento de la presente disposición.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



ING. JUAN CRUZ HUDRACHI
SECRETARÍA

S.G. Finanzas y Operaciones

Interesado Archivo.



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA 020-2013-MPP/GAT

Puno, 01 de febrero del 2013

VISTOS

Los expedientes administrativos de registro 032763-2012, 032504-2012, 032166-2012, 032558-2012, 032801-2012, 032741-2012, 032905-2012 y 032568-2012 cuyos administrados solicitan prescripción al pago del impuesto Predial de Autoavalúo y Arbitrios Municipales de sus inmuebles, de los años anteriores al año 2005.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes 214-2013, 172-2013, 163-2013, 174-2013, 199-2013, 181-2013, 180-2013 y 173-2013-MPP/GAT-SGFO-EF del Area de Fiscalización de la Sub Gerencia de Finanzas y Operaciones, da.: a conocer que los solicitantes han cumplido con presentar sus respectivas Declaraciones Juradas de Autoavalúo y cumplido con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2006, 2006 al 2007, 2006 al 2008, 2006 al 2010 respectivamente.

Que, en conformidad al Art. 43° del D.S. 135-99-EF, concordada con el Art. 44°, numeral 1) del mismo cuerpo legal indica: "La acción de la administración tributaria para determinar la [Obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la declaración Jurada respectiva" "el término prescriptorio se computará desde el primero de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva".

Que, en ese mismo contexto el Art. 92°, literal o) del mismo cuerpo legal, establece que es un derecho, del deudor tributario solicitar a la administración la prescripción de la deuda tributaria.

Que, el Art. 149 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que pueden acumularse expedientes que guarden conexión sobre el asunto materia de los mismos, lo que así sucede con los documentos de Vistos;

Que, conforme lo prevé el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Las Municipalidades Provinciales son órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Norma Constitucional que se encuentra concordada con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades). Y tal como lo establece el Artículo 39° del mismo cuerpo legal las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas.

a: SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar PROCEDENTE las solicitudes de Prescripción del Impuesto Predial de Autoavalúo y Arbitrios Municipales, de los administrados mencionados en VISTOS; cuyos expedientes se acumulan por guardar conexión sobre el asunto materia de trámite, por los períodos y predios que en cada caso se mencionan:

- EDWING M. MERMA PACHO Y RAUL MERMA PACHO, por el período fiscal 1999 al 2005, del predio ubicado en el Jr. 4 DE Noviembre 315.
- FELIX BARRANTES QUISPE, por el período fiscal 2004 y 2005, del predio ubicado en el Jr.

Nicolás Sanca 151.

i

- BEATRIZ JAQUELINE MORALES CANSINO, por el periodo fiscal 1997 al 2005, del predio ubicado en el Conjunto Habitacional Torres de San Carlos, edificio 12 Dpto. C-3.
- ANDRES CHAVEZ SANDOVAL, por el periodo fiscal 1987 al 2005, del predio ubicado en el Jr. Acora 467.
- PABLO CCAMAPAZA CATACTORA, por el periodo fiscal 2000 al 2005, del predio ubicado en el Jr. Piura N°474.
- PEDRO CHICCALLA CURASI, por el periodo fiscal 1995 al 2005, del predio ubicado en el Jr. Urubamba s/n (última cuadra).
- CAROLINA PATRICIA HUAROTE CANO, por el periodo fiscal 2002 al 2005, del predio ubicado en el Jr. Tarapacá N°
- TOMAS YANQUI RODRIGUEZ, por el periodo fiscal 1990 al 2005, del predio ubicado en el Jr. José Franco 144.

Artículo 2°.- Encargar a la Sub Gerencia de Finanzas y Operaciones, el cumplimiento de la presente disposición.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA
Ing. Bertha Cruz Huarachi
GERENTE

S.G.
Finanzas y Operaciones

Interesado

Archivo.

ANEXO 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo la institución jurídica de la prescripción, incide en la recaudación de los ingresos tributarios en las municipalidades de la Región de Puno en el año 2013?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>a. ¿De qué manera la prescripción afecta en la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la Región Puno?</p> <p>b. ¿Cómo considera usted la indisposición de la administración tributaria en cuanto a control y fiscalización de autodeterminación de tributos de los contribuyentes evidencia en la política fiscal de recaudación tributaria?</p> <p>c. ¿Cómo influye la inacción de determinación y cobro dentro de plazo de prescripción en el nivel de la recaudación para la inversión y atención de los servicios públicos?</p> <p>d. ¿Cómo incide la inacción de los funcionarios en aplicar las sanciones previstas por la Ley por las infracciones cometidas por el deudor tributario en la recaudación municipal?</p> <p>e. ¿De qué manera la aplicación de medidas administrativas pueda ser más eficaz y eficiente en el incremento de los ingresos tributarios en las municipalidades</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Conocer la influencia de la institución jurídica de la prescripción, en la recaudación de los ingresos tributarios en las municipalidades de la Región de Puno en el año 2013.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a. Conocer de qué manera la prescripción afecta en la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la Región Puno</p> <p>b. Analizarla indisposición de la administración tributaria en cuanto a control y fiscalización de autodeterminación de tributos de los contribuyentes y su evidencia en la política fiscal de recaudación tributaria.</p> <p>c. Describir la inacción de determinación y cobro dentro del plazo de prescripción y su influencia en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos.</p> <p>d. Analizar la inacción de los funcionarios aplicar las sanciones previstas por la Ley por las infracciones cometidas por el deudor tributario y su incidencia recaudación municipal.</p> <p>e. Proponer y promover la aplicación de medidas administrativas para hacer más eficaz y eficiente el incremento de los ingresos en las municipalidades</p>	<p>Hipótesis Principal</p> <p>Hi: La institución jurídica de la prescripción, incide en la recaudación de los ingresos tributarios en las municipalidades de la Región de Puno, 2013.</p> <p>Hipótesis Secundarias</p> <p>H1. La prescripción, si afecta la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la Región Puno</p> <p>H2. La indisposición de la administración tributaria en cuanto a control y fiscalización de autodeterminación de los contribuyentes se debería a la falta política fiscal de recaudación tributaria.</p> <p>H3. La inacción de determinación y cobro dentro del plazo de prescripción influiría significativamente en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos.</p> <p>H4. La inacción de los funcionarios aplicar las sanciones previstas por la Ley por las infracciones cometidas por el deudor tributario incidiría significativamente en la recaudación municipal.</p>	<p>Variables</p> <p>(X) INDEPENDIENTE</p> <p>La influencia de la institución jurídica de la prescripción.</p> <p>(Y) DEPENDIENTE</p> <p>La recaudación de los ingresos tributarios en las municipalidades de la Región de Puno, 2013.</p>	<p>La prescripción tributaria.</p> <p>Inacción de los funcionarios municipalidad</p> <p>Incumplimiento de obligaciones tributarias.</p> <p>Informalidad área tributaria</p> <p>Infracción y orientación tributaria.</p> <p>Nivel cultura tributaria</p> <p>Nivel de recaudación en la tributación.</p> <p>Inversión de la recaudación de los tributos.</p> <p>Aplicación de la política fiscal.</p>